

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES VI

Caracas, martes 25 de marzo de 2008

Número 38.895

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decreta dos Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.- (Se reimprimen por errores materiales del ente emisor).

Acuerdo mediante el cual se exhorta al Ejecutivo Nacional a revisar los casos de los ex trabajadores y ex trabajadoras de los suprimidos institutos: INOS, MOP, CADAPE, Acueductos Rurales, Banco de Fomento Comercial de Venezuela (BANFOCOVE) y otros.

Presidencia de la República

Decreto Nº 5.929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.- (Se reimprime por fallas de originales).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a la Cónsul General de Segunda Carol Josefina Delgado Arria de Wilpert, como Jefa Interina en el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva York, Estados Unidos de América.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas SENIAT

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de diciembre de 2007, ha sido de 23,08%.

Providencia por la cual se dicta la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el Ejercicio Fiscal 2008.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se nombra al General de Brigada (Ejército) Víctor Rafael Hernández García, Comandante de la Guarnición Militar de Cumaná.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa a los Miembros del Directorio del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA).

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa como autoridades del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC), a los ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Tibisay Cruz Hung Rico, la firma de los memoranda que en ella se especifican.

CNU

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones por las cuales se otorga la Condecoración «Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa», en su Única Clases, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se dicta el Reglamento de la Condecoración «Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa».

Resolución por la cual se designa como integrantes de la Comisión de Licitaciones de la Dirección Estatal de Salud del estado Vargas de este Ministerio, a los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución por la cual se crea la Comisión de Licitaciones Permanente de la Dirección Estatal de este Ministerio, en el estado Guárico.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo
Acta.- (Se reimprime por fallas de originales).

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat
Resolución por la cual se modifica la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el ejercicio fiscal 2008.

Resolución por la cual se designa y ratifica como responsables de los Proyectos, Acciones Centralizadas, Metas y Objetivos, que conforman la estructura presupuestaria de este Ministerio, durante el ejercicio económico financiero 2008, a los ciudadanos que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Requisitorias.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Evelin Angulo Istúriz, como Directora Administrativa Regional del Distrito Capital, en calidad de Encargada, a partir del 04-04-2008 hasta el 11-04-2008.

Defensoría del Pueblo

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente
Decisiones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Poder Ciudadano

Consejo Moral Republicano

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rafael José Landaeta García, para que en su carácter de Consultor Jurídico del Consejo Moral Republicano, integre como miembro principal el Comité de Licitaciones.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en sesión del 06 de marzo del presente año, por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs.F. 47.199.089,08), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 38.885, de fecha 06 de marzo de 2008, por incurrirse en el siguiente error:

DONDE DICE:

Sub-Partida

Genérica,

Específica y

Sub-Específica

03.03.02

“Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales”

Bs

47.199.089,08

A0934 Corporación Venezolana Agraria (CVA)

“

47.199.089,08

- Para dar cumplimiento a la cancelación de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías, acordada en el marco del proceso de expropiación de los Centrales Azucareros Motatán y Cumanacoa, así como la cancelación de los pasivos laborales y

todos los pasivos por concepto de operaciones. " 47.199.089,08

DEBE DECIR:

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" Bs 47.199.089,08

A0934 Corporación Venezolana Agraria (CVA) " 47.199.089,08

- Para dar cumplimiento a la cancelación de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías, acordada en el marco del proceso de expropiación de los Centrales Azucareros Motatán y Cumanacoa. " 47.199.089,08

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil ocho. Año 197º de la Independencia y 149º de la Federación.

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario de la Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio N° F-309, de fecha 25 de febrero de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs.F. 47.199.089,08), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Bs. F. 47.199.089,08

Proyecto: 349999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados" " 47.199.089,08

Acción Específica: 349999005 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación Venezolana Agraria (CVA)" " 47.199.089,08

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 47.199.089,08
-Otras Fuentes de financiamiento

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 47.199.089,08

A0934 Corporación Venezolana Agraria (CVA) " 47.199.089,08

- Para dar cumplimiento a la cancelación de los bienes muebles, inmuebles y demás bienhechurías, acordada en el marco del proceso de expropiación de los Centrales Azucareros Motatán y Cumanacoa. " 47.199.089,08

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil ocho. Año 197º de la Independencia y 149º de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER Primer Vicepresidente
JOSÉ ALBORNOZ Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO Secretario
JOSÉ GREGORIO VIANA Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena la reimpresión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en sesión del 13 de marzo del presente año, por medio del cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.F. 13.612.774,77), publicado en la Gaceta Oficial N° 38.890, de fecha 13 de marzo de 2008, por incurrirse en el siguiente error:

DONDE DICE:

Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 13.612.774,77

DEBE DECIR:

Sub-Específica: 03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" " 13.612.774,77

Acto legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho. Año 197º de la Independencia y 149º de la Federación.

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario de la Asamblea Nacional

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio N° 437, de fecha 06 de marzo de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente;

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras, por la cantidad de TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.F 13.612.774,77), al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida Genérica, Específica, Sub-Específica y Organismo de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs.F	<u>13.612.774,77</u>
Proyecto:	349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	13.612.774,77
Acción Específica:	349999006 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Tierras (INTI) "	"	<u>13.612.774,77</u>
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	"	<u>13.612.774,77</u>
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	<u>13.612.774,77</u>
	A0935 Instituto Nacional de Tierras	"	13.612.774,77
	- Cancelación de tierras y bienecurías, con base a la situación jurídico-legal y avalúos, concernientes al grupo de fundos de productores descendientes de italianos ubicados en Veroes, estado Yaracuy.		

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los trece días del mes de marzo de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

Roberto Hernández Wohnsiedler
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
 Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
 Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
 Secretario

José Gregorio Viana
JOSÉ GREGORIO VIANA
 Subsecretario



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones legales y visto el Informe de la Comisión Permanente de Desarrollo Social Integral, relativo al estudio de los casos de los ex trabajadores y ex trabajadoras del INOS, MOP, CADAFE y Otros, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 4 de marzo de 2008.

ACUERDA

PRIMERO: Exhortar al Ejecutivo Nacional a revisar los casos de los ex trabajadores y ex trabajadoras de los suprimidos institutos: INOS, MOP, CADAFE, Acueductos Rurales, Banco de Fomento Comercial de Venezuela (BANFOCOVE), y otros, quienes para el momento de la supresión de los respectivos institutos u organismos, como consecuencia de una política Neoliberal que imponía el Gobierno de turno en el país y su complaciente dirigencia sindical, con la intención de privatizar gran parte de las instituciones públicas, lesionando con esa política los derechos e intereses laborales de los trabajadores y trabajadoras de este sector, originando una situación jurídica adversa a estos ciudadanos y ciudadanas, en cuanto al disfrute del derecho a la jubilación, en consecuencia es preciso materializar en el marco de los principios fundamentales que rigen nuestro Estado Social de Derecho y Justicia, y con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se garantiza que el Estado procurará el bienestar del venezolano, creando las condiciones necesarias para su desarrollo social y espiritual.

SEGUNDO: Instar al Ejecutivo Nacional a realizar el otorgamiento de las Jubilaciones Especiales, en cuanto sea aplicable, por intermedio del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, a los ex trabajadores y ex trabajadoras con más de quince (15) años de servicio, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 1 del Decreto N° 5.818, 3 y 5 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y 5 y 15 del Plan de Jubilaciones que se Aplicará a los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

TERCERO: Recomendar al Ejecutivo Nacional a considerar el otorgamiento de Jubilaciones Graciosas, en cuanto sea aplicable y mediante las vías pertinentes, a los ex trabajadores y ex trabajadoras en referencia, tomando en consideración el espíritu del constituyente, manifestación soberana del pueblo y atendiendo al principio de justicia social y al derecho fundamental a la seguridad social universal.

CUARTO: Solicitar a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General del Trabajo realizar el seguimiento a la revisión y al otorgamiento de estas jubilaciones a los ex trabajadores y ex trabajadoras de estos órganos.

QUINTO: Comuníquese al Ejecutivo Nacional, a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, a la Procuraduría General de la República Bolivariana de Venezuela y a la Defensoría del Pueblo a los fines consiguientes.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los cuatro días del mes de marzo de dos mil ocho. Año 197° de la Independencia y 149° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional

Roberto Hernández Wohnsiedler
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
 Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
 Segundo Vicepresidente

Iván Zepa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
 Secretario

José Gregorio Viana
JOSÉ GREGORIO VIANA
 Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas N° 5.929 de fecha 11 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 de fecha 14 de marzo de 2008, existe discrepancia entre el texto original y el publicado, en la numeración de su articulado.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma del citado Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
 Vicepresidente Ejecutivo

EXPOSICION DE MOTIVOS**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS**

Desde el punto de vista institucional la estrategia económica del Estado exige completar la modernización del régimen legal mediante la adaptación de los instrumentos legales, de tal forma que transmitan a los agentes económicos una clara señal de la existencia de reglas de juego transparentes y permanentes que promuevan el desarrollo de la capacidad productiva nacional con responsabilidad social.

En ese orden de ideas las Líneas Generales del Plan Económico y Social de la Nación, establece la vinculación de los Planes Operativos Anuales de la administración pública y su Presupuesto, a fin de garantizar que sus metas materialicen el Plan de Desarrollo de la Nación, por ello es indispensable reestructurar los esquemas establecidos para las contrataciones públicas, de manera que se pueda incrementar su calidad y productividad, efectuando cambios en los procesos gerenciales que permitan fortalecer la soberanía.

La reestructuración requerida se enfoca principalmente en el replanteamiento del instrumento legal que regula los procedimientos de selección de contratistas y proveedores del Estado, la Ley de Licitaciones y sustituirla por una normativa que este dirigida a dar mayor agilidad a los procesos de contratación, preservando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, participación y publicidad, incorporando en el instrumento mecanismos que promuevan el desarrollo de las actividades sociales prioritarias previstas en la planificación estratégica nacional, acorde a lo establecido en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

El Informe presentado por el ciudadano Contralor General de la República a la Asamblea Nacional, señala entre los aspectos más neurálgicos, que continúan las prácticas de realizar contrataciones públicas al margen de la normativa legal, ya que en los resultados de actuaciones efectuadas por el órgano Contralor, evidencian fallas en la interpretación de los criterios para distinguir los casos donde deben proceder licitaciones, por adjudicación directa o selectiva; evidenciándose reiteradamente la práctica tradicional, por buena parte de organismos públicos, de contratar la construcción de obras o la adquisición de bienes o servicios por adjudicación directa, obviando los procedimientos establecidos al respecto en la referida ley, por lo cual se observa que no son sometidos al proceso de licitación bienes y servicios que por sus características y naturaleza están sujetos a dicho proceso; resaltando además, la adjudicación directa por supuestas "emergencias" que no cumplen con el carácter de imprevisto del hecho que lo origina, daño grave actual o eventual que cause o pueda causar el hecho y el carácter urgente e inaplazable de su solución; situación que impide al organismo público contratante asegurar la selección de la mejor oferta y el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y transparencia necesarios en un procedimiento competitivo de selección.

Muchas de las razones que sustentan esta situación, es la rigidez de un instrumento legal que no se adapta a la dinámica de la economía ni del Estado, siendo además una Ley con un articulado complejo que dificulta su adecuada interpretación, lo que repercute, en su frecuente incumplimiento.

En virtud de lo expuesto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, tiene como objetivo fundamental preservar el patrimonio público, asegurar la transparencia de las actuaciones de la administración pública, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía, mediante la modernización de las modalidades de selección de contratistas.

La estructura del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley fue sometida a una reforma para acoger las técnicas legislativas que recomiendan que las diversas disposiciones se agrupen de acuerdo a los temas que regula la Ley identificando además el contenido de los artículos para facilitar el análisis y comprensión por parte de todos los usuarios, ya que es una Ley que afecta las actividades que desarrollan tanto los órganos y entes públicos como todo el aparato productivo nacional.

Las modalidades para la selección de contratistas se circunscribieron a Concurso Abierto, Concurso Cerrado y Consulta de Precios como modalidades participativas de selección, utilizándose el criterio de excepcionalidad por aspectos cuantitativos de las adquisiciones, incorporándose la modalidad de Contratación Directa, donde se concentraron todas aquellas situaciones de carácter excepcional que por experiencia en la operación del Estado, requieren acciones inmediatas de selección de contratista, que en la Ley vigente, generaban el reiterado incumplimiento o justificaciones recurrentes de excepciones a los procesos que distorsionaban el sentido del instrumento legal.

A diferencia de la Ley de Licitaciones, el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, regula los tiempos de cada modalidad de selección, de manera que los resultados de los procedimientos se cumplan con mayor celeridad, evidenciando la posibilidad de contar con procesos dinámicos que ofrezcan resultados inmediatos y permitan responder a la comunidad en la atención de las necesidades que deben atender los órganos y entes del Estado dentro de sus competencias.

Por otra parte, está la necesidad de transformar el modelo productivo y sus relaciones, a fin de garantizar la participación social en estos procesos, se incorporaron en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, aspectos necesarios para promover la participación de las pequeñas y medianas industrias, cooperativas y demás formas asociativas comunitarias para el trabajo, con el propósito que tengan prioridad y preferencias en las modalidades de selección de contratistas.

Así mismo, se incorporaron a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, aspectos que permitieran el desarrollo regional, estableciendo preferencias en la invitación y procedimientos de selección, a las organizaciones comunitarias de las localidades donde se efectuará la adquisición de los bienes y servicios, o se ejecutaran las obras.

Otro aspecto importante es la modificación de los rangos cuantitativos de las unidades tributarias para aplicar las modalidades de selección, así como para poder participar.

Finalmente, se incorporaron al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, los aspectos relacionados con el compromiso de responsabilidad social que promueve la participación de los oferentes en aspectos asociados a la inversión social y a la satisfacción de las necesidades prioritarias de las comunidades, así como las acciones que desarrollaran los Consejos Comunales, ya que son incluidos en su articulado para estimular desde la base poblacional el desarrollo económico y social de la Nación.

Decreto N° 5.929

11 de marzo de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 1º de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se delegan, en Consejo de Ministros,

DICTA

El siguiente,

**DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY
DE CONTRATACIONES PUBLICAS**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos al Presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

Principios

Artículo 2º. Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se desarrollarán respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad y deberán promover la participación popular a través de cualquier forma asociativa de producción.

Ambito de Aplicación

Artículo 3º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, será aplicado a los sujetos que a continuación se señalan:

1. Los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizado.
2. Las Universidades Públicas.
3. El Banco Central de Venezuela.
4. Las asociaciones civiles y sociedades mercantiles en las cuales la República y las personas jurídicas a que se contraen los numerales anteriores tengan participación, igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio o capital social respectivo.
5. Las asociaciones civiles y sociedades mercantiles en cuyo patrimonio o capital social, tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), las asociaciones civiles y sociedades a que se refiere el numeral anterior.
6. Las fundaciones constituidas por cualquiera de las personas a que se refieren los numerales anteriores o aquellas en cuya administración éstas tengan participación mayoritaria.
7. Los Consejos Comunales o cualquier otra organización comunitaria de base que maneje fondos públicos.

Exclusiones

Artículo 4º. Se excluyen de la aplicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, que se encuentren en el marco del cumplimiento de acuerdos internacionales de cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y otros Estados, incluyendo la contratación con empresas mixtas constituidas en el marco de estos convenios.

Exclusión de las Modalidades de Selección

Artículo 5º. Quedan excluidos, solo de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas indicadas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los contratos que tengan por objeto:

1. La prestación de servicios profesionales y laborales.
2. La prestación de servicios financieros por entidades regidas por la ley sobre la materia.
3. La adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive el financiero.
4. La adquisición de obras artísticas, literarias o científicas.
5. Las alianzas comerciales y estratégicas para la adquisición de bienes y prestación de servicios entre personas naturales o jurídicas y los órganos o entes contratantes.
6. Los servicios básicos indispensables para el funcionamiento del órgano o ente contratante.
7. La adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, encomendadas a los órganos o entes de la administración pública.

La Presidenta o el Presidente de la República en Consejo de Ministros, podrá dictar medidas que regulen la modalidad de selección para estas materias, en el marco de los principios establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Definiciones

Artículo 6º. A los fines del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se define lo siguiente:

1. **Organo o Ente Contratante:** Todos los sujetos señalados en el artículo 3º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
2. **Contratista:** Toda persona natural o jurídica que ejecuta una obra, suministra bienes o presta un servicio no profesional ni laboral, para alguno de los órganos y entes sujetos al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en virtud de un contrato, sin que medie relación de dependencia.
3. **Participante:** Es cualquier persona natural o jurídica que haya adquirido el pliego de condiciones para participar en un Concurso Abierto o un Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, o que sea invitado a presentar oferta en un Concurso Cerrado o Consulta de Precios.
4. **Servicios Profesionales:** Son los servicios prestados por personas naturales o jurídicas, en virtud de actividades de carácter científico, técnico, artístico, intelectual, creativo, docente o en el ejercicio de su profesión, realizados en nombre propio o por personal bajo su dependencia.
5. **Contrato:** Es el instrumento jurídico que regula la ejecución de una obra, prestación de un servicio o suministro de bienes, incluidas las órdenes de compra y órdenes de servicio, que contendrán al menos las siguientes condiciones: precio, cantidades, forma de pago, tiempo y forma de entrega y especificaciones contenidas en el pliego de condiciones, si fuere necesario.
6. **Pliego de Condiciones:** Es el documento donde se establecen las reglas básicas, requisitos o especificaciones que rigen para las modalidades de selección de contratistas establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
7. **Calificación:** Es el resultado del examen de la capacidad legal, técnica y financiera de un participante para cumplir con las obligaciones derivadas de un contrato.
8. **Clasificación:** Es la ubicación del interesado en las categorías de especialidades del Registro Nacional de

- Contratistas, definidas por el Servicio Nacional de Contrataciones, con base a su capacidad técnica general.
9. **Oferta:** Es aquella propuesta que ha sido presentada por una persona natural o jurídica, cumpliendo con los recaudos exigidos para suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra.
 10. **Oferente:** Es la persona natural o jurídica que ha presentado una manifestación de voluntad de participar o una oferta en alguna de las modalidades previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
 11. **Modalidades de Contratación:** Son las categorías que disponen los sujetos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, establecidas para efectuar la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.
 12. **Concurso Abierto:** Es la modalidad de selección pública del contratista, en la que pueden participar personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, su Reglamento y las condiciones particulares inherentes al pliego de condiciones.
 13. **Concurso Cerrado:** Es la modalidad de selección del contratista en la que al menos cinco (5) participantes son invitados de manera particular a presentar ofertas por el órgano o ente contratante, con base en su capacidad técnica, financiera y legal.
 14. **Consulta de Precios:** Es la modalidad de selección de contratista en la que, de manera documentada, se consultan precios a por lo menos tres (3) proveedores de bienes, ejecutores de obras o prestadores de servicios.
 15. **Contratación Directa:** Es la modalidad excepcional de adjudicación que realiza el órgano o ente contratante, que podrá realizarse de conformidad con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.
 16. **Emergencia Comprobada:** Son los hechos o circunstancias sobrevenidas que tienen como consecuencia la paralización, o la amenaza de paralización total o parcial de sus actividades o del desarrollo de las competencias del órgano o ente contratante.
 17. **Proceso Productivo:** Son las actividades realizadas por el órgano y ente contratante, mediante las cuales un conjunto de elementos o materiales sufren un proceso de transformación que conducen a obtener bienes tangibles o servicios para satisfacer necesidades.
 18. **Presupuesto Base:** Es una estimación de los costos que se generan por las especificaciones técnicas requeridas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes o la prestación de servicios.
 19. **Compromiso de Responsabilidad Social:** Son todos aquellos acuerdos que los oferentes establecen en su oferta, para la atención de por lo menos una de las demandas sociales relacionadas con: 1. La ejecución de proyectos de desarrollo socio comunitario. 2. La creación de nuevos empleos permanentes. 3. Formación socio productiva de integrantes de la comunidad. 4. Venta de bienes a precios solidarios o al costo, 5. Aportes en dinero o especies a programas sociales determinados por el Estado o a instituciones sin fines de lucro y 6. Cualquier otro que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social del órgano o ente contratante.
 20. **Medios Electrónicos:** Son instrumentos, dispositivos, elementos o componentes tangibles o intangibles que obtienen, crean, almacenan, administran, codifican, manejan, mueven, controlan, transmiten y reciben de forma automática o no, datos o mensajes de datos cuyo significado aparece claro para las personas o procesadores de datos destinados a interpretarlos.
 21. **Desviación Sustancial:** Divergencia o reserva mayor con respecto a los términos, requisitos y especificaciones del pliego de condiciones, en la que incurren los oferentes y que harían improbable el suministro del bien o del servicio o ejecución de obras en las condiciones solicitadas, por el órgano o ente contratante.
 22. **Cadena Agroalimentaria:** Es el conjunto de los factores involucrados en las actividades de producción primaria, transformación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y consumo de alimentos.
 23. **Servicios Básicos:** Son los servicios requeridos para el funcionamiento del órgano o ente contratante en el desarrollo de sus competencias, que incluyen: electricidad, agua, aseo urbano, gas, telefonía, postales y redes informáticas de información.
 24. **Alianza Estratégica:** Consiste en el establecimiento de mecanismos de cooperación entre el órgano o ente contratante y personas naturales o jurídicas, en la combinación de esfuerzos, fortalezas y habilidades, con objeto de abordar los problemas complejos del proceso productivo, en beneficio de ambas partes.
 25. **Alianza Comercial:** Son acuerdos o vínculos que establece el órgano o ente contratante con personas naturales o jurídicas, que tienen un objetivo común específico para el beneficio mutuo.
 26. **Pequeño Productor:** Es una persona natural que desarrolla la actividad agrícola por la explotación de su campo y sus ventas no debe superar un monto anual equivalente a cuatro mil unidades tributarias (4.000 U.T.).

CAPITULO II MEDIDAS DE PROMOCION DE DESARROLLO ECONOMICO

Medidas Temporales

Artículo 7º. La Presidenta o el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en atención a los planes del desarrollo económico, podrá dictar, medidas temporales para que las contrataciones de los órganos y entes a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley, compensen condiciones adversas o desfavorables que afecten a la pequeña y mediana industria, cooperativas y cualquier otra forma de asociación comunitaria.

Tales medidas incluyen entre otras, el establecimiento de márgenes de preferencia, categorías o montos de contratos reservados, la utilización de esquemas de contratación que impliquen la incorporación de bienes con valor agregado nacional, transferencia de tecnología, incorporación de recursos humanos, programación de entregas, las cuales servirán de instrumento de promoción y desarrollo para las pequeñas y medianas industrias, así como el estímulo y la inclusión de las personas y cualquier otra forma asociativa comunitaria para el trabajo.

Producción Nacional

Artículo 8º. El órgano o ente contratante, debe garantizar en las contrataciones la inclusión de bienes y servicios producidos

en el país con recursos provenientes del financiamiento público y que cumplan con las especificaciones técnicas respectivas, mediante el diseño de criterios de evaluación objetivos y de carácter incentivador, que serán identificados en el llamado o en la invitación para ofertar, y se detallarán en el pliego de condiciones asignándoles prioridad.

Valor Agregado Nacional

Artículo 9º. Para la selección de ofertas cuyos precios no superen entre ellas, el cinco por ciento (5%) de la que resulte mejor evaluada, debe preferirse aquella que en los términos definidos en el pliego de condiciones cumpla con lo siguiente:

1. En la adquisición de bienes, la oferta que tenga mayor valor agregado nacional.
2. En las contrataciones de obras y de servicios, la oferta que sea presentada por un oferente cuyo domicilio principal esté en Venezuela, tenga mayor incorporación de partes e insumos nacionales y mayor participación de recursos humanos nacionales, incluso en el nivel directivo.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si la evaluación arroja dos o más ofertas con resultados iguales se preferirá al oferente que tenga mayor participación nacional en su capital.

CAPITULO III COMISIONES DE CONTRATACIONES

Integración de las Comisiones de Contrataciones

Artículo 10. En los sujetos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, excepto los Consejos Comunales, deben constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios.

Estarán integradas por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, designados por la máxima autoridad del órgano o ente contratante de forma temporal o permanente, preferentemente entre sus empleados o funcionarios, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

En las Comisiones de Contrataciones estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económico financiera; e igualmente se designará un secretario con derecho a voz, mas no a voto.

Observadores

Artículo 11. La Contraloría General de la República y la unidad de control interno del órgano o ente contratante, podrán designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Validez de Reuniones y Decisiones

Artículo 12. Las Comisiones de Contrataciones deben constituirse válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. Todo lo relativo al régimen de inhibiciones y disenso se regulará en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Reserva de la Información

Artículo 13. Los miembros de las Comisiones de Contrataciones y los observadores llamados a participar en sus deliberaciones, así como aquellas personas que por cualquier

motivo intervengan en las actuaciones de las Comisiones, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

CAPITULO IV EXPEDIENTE DE LA CONTRATACION

Conformación y Custodia del Expediente

Artículo 14. Todos los documentos, informes, opiniones y demás actos que se reciban, generen o consideren en cada modalidad de selección de contratistas establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deben formar parte de un expediente por cada contratación. Este expediente deberá ser archivado, por la unidad administrativa financiera del órgano o ente contratante, manteniendo su integridad durante al menos tres (3) años después de ejecutada la contratación.

Carácter Público del Expediente

Artículo 15. Culminada la selección de contratista, los oferentes tendrán derecho a solicitar la revisión del expediente y requerir copia certificada de cualquier documento en él contenido. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los documentos del expediente declarados reservados o confidenciales conforme a la ley que rige los procedimientos administrativos.

Denuncia

Artículo 16. Toda persona podrá denunciar ante la Contraloría General de la República o ante la unidad de control interno del órgano o ente contratante, las circunstancias de hechos contrarios a los principios o disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento, contenidos en el pliego de condiciones o cualquiera relacionado con la aplicación de la modalidad.

CAPITULO V CONSEJOS COMUNALES

Selección de Contratistas

Artículo 17. Los Consejos Comunales, con los recursos asignados por los órganos o entes del Estado, podrán aplicar las modalidades de selección de contratistas para promover la participación de las personas y de organizaciones comunitarias para el trabajo, de su entorno o localidad, preferiblemente.

Comisiones Comunales de Contratación

Artículo 18. Los Consejos Comunales seleccionarán en asamblea de ciudadanos y ciudadanas los miembros que formarán parte de la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, igualmente se designará un secretario con derecho a voz, mas no a voto y sus decisiones serán validadas por la Asamblea, siendo regulado su funcionamiento en el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Supuestos Cuantitativos de Adjudicación

Artículo 19. A los efectos de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, los Consejos Comunales, a través de las Comisiones Comunales de Contratación, aplicarán la modalidad de selección de contratistas definida como Consulta de Precios, adecuándose a los límites cuantitativos

señalados para esta modalidad en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

En el caso de aplicar la modalidad de Concurso Abierto o Concurso Cerrado por superar la contratación los límites cuantitativos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, la Comisión Comunal de Contrataciones podrá solicitar oportunamente por escrito el apoyo y acompañamiento gratuito del Servicio Nacional de Contrataciones.

Contraloría Social

Artículo 20. Los Consejos Comunales, una vez formalizada la contratación correspondiente, deberán asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo los mecanismos que deberán utilizar para el control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos, aplicando los elementos de Contraloría Social correspondientes.

TITULO II

SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIONES

CAPITULO I

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

Naturaleza Jurídica

Artículo 21. El Servicio Nacional de Contrataciones, es un órgano desconcentrado dependiente funcional y administrativamente de la Comisión Central de Planificación.

Competencias

Artículo 22. El Servicio Nacional de Contrataciones debe ejercer la autoridad técnica en las materias reguladas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tendrá las siguientes competencias:

1. Dictar el reglamento interno para su funcionamiento.
2. Emitir dictamen cuando así lo requieran las autoridades judiciales o administrativas.
3. Automatizar y mantener actualizada toda la información que maneja el Registro Nacional de Contratistas y demás unidades adscritas.
4. Crear o eliminar Registros Auxiliares.
5. Dictar los criterios conforme a los cuales se realizarán la clasificación de especialidad, experiencia técnica y la calificación legal y financiera de los interesados a los fines de su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas.
6. Suspender del Registro Nacional de Contratistas a los infractores del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de acuerdo a los procedimientos previstos.
7. Diseñar y coordinar los sistemas de información y procedimientos referidos a la aplicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
8. Solicitar y recibir de los órganos y entes contratantes la programación anual de compras, así como la información de la contratación realizada.
9. Diseñar y coordinar la ejecución de los programas de capacitación y adiestramiento, en cuanto al régimen de contrataciones.
10. Solicitar, recabar, sistematizar, divulgar y suministrar a quien lo solicite, la información disponible sobre las programaciones anuales y sumario trimestral de contrataciones.
11. Establecer las tarifas que se cobrarán por la prestación de sus servicios, publicaciones o suministro de información disponible.
12. Estimular y fortalecer el establecimiento y mejoramiento de los sistemas de control de la ejecución de contrataciones

de obras, bienes y servicios por los órganos y entes contratantes a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

13. Diseñar, coordinar y ejecutar las actividades de apoyo formativo y de gestión a los Consejos Comunales en la aplicación de las modalidades de contratación establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
14. Examinar los libros, documentos y practicar las auditorias y evaluaciones necesarias a las personas que soliciten inscripción o estén inscritas en el Registro Nacional de Contratistas, o bien hayan celebrado dentro de los tres (3) años anteriores, contratos con alguno de los órganos o entes regidos por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
15. Solicitar, recabar, sistematizar los informes de la actuación o desempeño de contratistas durante la ejecución de contratos que celebren con los órganos o entes contratantes.
16. Denunciar ante la Contraloría General de la República, las posibles irregularidades que se detecten y remitir el expediente administrativo respectivo a los fines de determinar y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.
17. Cualesquiera otras que le señale el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.

Información de la programación y de las contrataciones

Artículo 23. Los órganos o entes sujetos al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones:

1. Dentro de los quince (15) días continuos, siguientes a la aprobación del presupuesto, la programación de obras, servicios y adquisición de bienes a contratar para el próximo ejercicio fiscal, salvo aquellas contrataciones que por razones de seguridad de Estado estén calificadas como tales, o que hayan sobrevenido y que por su naturaleza no puedan ser planificadas.

En caso de que esta programación sufra modificaciones, deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la aprobación de la modificación.

2. Dentro de los primeros quince (15) días continuos, siguientes al vencimiento de cada trimestre, un sumario de contrataciones realizadas en dicho plazo, por cada procedimiento previsto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, que contendrá la identificación de cada procedimiento, su tipo, su objeto, el nombre de las empresas participantes, de la adjudicataria y el monto del contrato.

Carácter Informativo de la Programación

Artículo 24. La información contenida en la programación de contrataciones a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, debe tener carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y conjuntamente con los sumarios trimestrales de contrataciones deben estar a disposición del público, previa cancelación de las tarifas que fije el Servicio Nacional de Contrataciones.

Promoción de Encuentros de Oferta y Demanda

Artículo 25. Con la finalidad de desarrollar la capacidad productiva y promover la participación de la pequeña y mediana industria, cooperativas o cualquier forma asociativa de producción, el Servicio Nacional de Contrataciones podrá

organizar y convocar encuentros entre estos y los órganos y entes contratantes, con base a la demanda contenida en la Programación Anual de Compras del Estado, para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, que por su cuantía o complejidad puedan ser realizadas por estos.

CAPITULO II REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS

Dependencia

Artículo 26. El Registro Nacional de Contratistas es una dependencia administrativa del Servicio Nacional de Contrataciones conforme a lo que se establezca en el presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento. El Servicio Nacional de Contrataciones podrá crear o eliminar Registros Auxiliares.

Objeto y Funciones

Artículo 27. El Registro Nacional de Contratistas tiene por objeto centralizar, organizar y suministrar en forma eficiente, veraz y oportuna, en los términos previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento, la información necesaria para la calificación legal, financiera, experiencia técnica y la clasificación por especialidad, para personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. En tal sentido le corresponde:

1. Aprobar o negar la inscripción y otorgar el certificado de inscripción o actualización, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos conforme al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.
2. Efectuar de manera permanente, la sistematización, organización y consolidación de los datos suministrados por las personas naturales y jurídicas que soliciten la inscripción.
3. Llevar el Registro Público de Contratistas y suministrar a los órganos o entes públicos o privados, la información correspondiente a las personas inscritas.
4. Elaborar y publicar un directorio contentivo de la calificación y clasificación por especialidad de los contratistas.
5. Establecer los requisitos y documentación necesaria para la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas y solicitar información complementaria en caso de que la requiera, para personas naturales o jurídicas, estableciendo las diferencias necesarias cuando las mismas sean de origen nacional y extranjero.
6. Someter a la consideración del Servicio Nacional de Contrataciones las posibles suspensiones cometidas por los presuntos infractores del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de acuerdo a los procedimientos previstos.
7. Cualesquiera otras que le señalen este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.

Publicidad

Artículo 28. La información contenida en el Registro Nacional de Contratistas podrá ser consultada por cualquier persona que lo solicite.

Obligación de Inscripción

Artículo 29. Para presentar ofertas en todas las modalidades regidas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, cuyo monto estimado sea superior a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T.) para bienes y servicios, y cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.) para ejecución de obras, los interesados deben estar inscritos en el Registro Nacional de Contratistas.

La inscripción en el Registro Nacional de Contratistas no será necesaria, para aquellos interesados en participar en la modalidad de Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente; así como también, para los que presten servicios altamente especializados de uso esporádico; pequeños productores de alimentos o productos básicos declarados como de primera necesidad.

Obligación de Actualización de Datos

Artículo 30. Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas tendrán la obligación de actualizar anualmente sus datos en el respectivo Registro. Quedarán suspendidos del Registro Nacional de Contratistas, quienes hayan dejado de actualizar sus datos.

Información de Actuación y Desempeño

Artículo 31. Los órganos o entes contratantes deben remitir al Registro Nacional de Contratistas información sobre la actuación o desempeño del contratista, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de los resultados en la ejecución de los contratos de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.

CAPITULO III RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Recursos por Negación de la Inscripción

Artículo 32. Cuando la inscripción fuere negada, o cuando el solicitante esté inconforme con la clasificación que se le haya asignado, puede recurrir el acto de conformidad con la ley que regule la materia de procedimientos administrativos.

Efectos del Recurso

Artículo 33. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Agotamiento de la Vía Administrativa

Artículo 34. Las decisiones dictadas por la máxima autoridad del órgano o ente contratante o las dictadas por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contrataciones agotan la vía administrativa y contra ellas sólo podrá acudir a la vía jurisdiccional.

Actuación o Desempeño del Contratista

Artículo 35. Como mecanismo para el mejoramiento continuo de la calidad, los órganos o entes contratantes deben evaluar la actuación o desempeño del contratista en la ejecución de las categorías de contratos que se establezcan en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. La unidad contratante del órgano o ente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización de cada contrato, notificará al contratista los resultados de la evaluación, quien podrá ejercer los recursos administrativos señalados en la Ley que regula la materia de Procedimientos Administrativos.

TITULO III MODALIDADES DE SELECCION DE CONTRATISTAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Suficiencia de la Acreditación

Artículo 36. En las modalidades de contratación regidas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el órgano o ente contratante para efectuar la calificación legal y financiera

no podrá solicitar a los participantes, la presentación de documentación o información suministrada cuando formalizó su inscripción en el Registro Nacional de Contratistas. No obstante el órgano o ente contratante podrá verificar la validez de la información y de resultar falsa se procederá a aplicar las sanciones señaladas en el presente Decreto con Valor, Rango y Fuerza de Ley, además de denunciar el hecho ante las autoridades competentes encargadas de determinar la responsabilidad civil y penal.

Prohibición de Fraccionamiento

Artículo 37. Se prohíbe dividir en varios contratos la ejecución de una misma obra, la prestación de un servicio o la adquisición de bienes, con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y evadir u omitir así, normas, principios, procedimientos o requisitos establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.

Estimación de Montos para Contratar

Artículo 38. En la estimación de los montos para seleccionar la modalidad de contratación de las establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se consideraran todos los impuestos correspondientes a su objeto, que deban ser asumidos por el órgano o ente contratante. Igualmente se solicitará su inclusión a los oferentes en la presentación de sus propuestas.

Presupuesto Base

Artículo 39. Para todas las modalidades de selección de contratistas establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el órgano o ente contratante debe preparar un presupuesto base de la contratación, cuyo contenido será confidencial hasta que se produzca la notificación oficial del resultado de la selección del contratista, salvo que en el pliego de condiciones se establezca el empleo de éste como criterio para el rechazo de ofertas, en cuyo caso se dará lectura al valor en él definido, al inicio del acto de apertura de los sobres contentivos de las ofertas. Una vez divulgado, el presupuesto base se incorporará al expediente de la contratación respectiva.

En ningún caso se podrá emplear el presupuesto base como criterio de evaluación de ofertas.

Sistema Referencial de Precios

Artículo 40. El Ejecutivo Nacional podrá designar al órgano o ente responsable de crear un sistema referencial de precios que facilite la elaboración de los presupuestos base, y consolidar la información relacionada con los precios de bienes, servicios y obras que deberán mantener actualizado y a disposición de todos los órganos o entes contratantes.

Valor Aplicable de la Unidad Tributaria

Artículo 41. A los efectos del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el valor de la unidad tributaria a emplear será el vigente para el momento de iniciar el procedimiento de contratación en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas.

Delegaciones

Artículo 42. La máxima autoridad del órgano o ente contratante podrá delegar las atribuciones conferidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, a funcionarios del mismo órgano o ente contratante, sujetos a la normativa legal vigente.

Pliego de Condiciones

Artículo 43. Las reglas, condiciones y criterios aplicables a cada contratación deben ser objetivos, de posible verificación y revisión, y se establecerán en el pliego de condiciones.

En el Concurso Abierto, el pliego de condiciones debe estar disponible a los interesados desde la fecha que se indique en el llamado a participar, hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para el acto de apertura de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad y ofertas. El órgano o ente contratante debe llevar un registro de adquirentes del pliego de condiciones en el que se consignarán los datos mínimos para efectuar las notificaciones que sean necesarias en el procedimiento. El hecho de que una persona no adquiera el pliego de condiciones para esta modalidad, no le impedirá la presentación de la manifestación de voluntad y oferta. El órgano o ente contratante podrá establecer un precio para la adquisición del pliego de condiciones.

En el Concurso Cerrado y la Consulta de Precios, el pliego de condiciones será remitido a los participantes conjuntamente con la invitación, sin embargo en la modalidad de Consulta de Precios, cuando las características de los bienes o servicios a adquirir lo permitan, podrá remitirse con la invitación solo la relación de las especificaciones técnicas requeridas para la preparación de las ofertas con aspectos generales de la contratación.

En la modalidad de Contratación Directa el órgano o ente contratante deberá preparar las condiciones de la contratación, la cual formará parte del contrato que se formalice y se incorporará al expediente.

Contenido del Pliego de Condiciones

Artículo 44. El Pliego de condiciones debe contener, al menos, determinación clara y precisa de:

1. La documentación legal del participante, necesaria para la calificación y evaluación en las modalidades establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
2. Los bienes a adquirir, los servicios a prestar o las obras a ejecutar con listas de cantidades, servicios conexos y planos, si fuere el caso.
3. Especificaciones técnicas detalladas de los bienes a adquirir o a incorporar en la obra, los servicios a prestar, según sea el caso y sin hacer referencia a determinada marca o nombre comercial. Si se trata de adquisición de repuestos o servicios a ser aplicados a activos del órgano o ente contratante, podrá hacerse mención de ésta, siempre señalando que pueden cotizarse otras con características similares certificadas por el fabricante. Cuando existan reglamentaciones técnicas obligatorias, éstas serán exigidas como parte de las especificaciones técnicas.
4. Idioma de las manifestaciones de voluntad y ofertas, plazo y lugar para presentarlas, así como su tiempo mínimo de validez.
5. Moneda de las ofertas y tipos de conversión a una moneda común.
6. Lapso y lugar en que los participantes podrán solicitar aclaratorias del pliego de condiciones a la Comisión de Contrataciones.
7. Autoridad competente para responder aclaratorias, modificar el pliego de condiciones y notificar decisiones en el procedimiento.
8. La obligación de que el oferente indique en su oferta la dirección del lugar donde se le harán las notificaciones pertinentes.
9. Fecha, lugar y mecanismo para la recepción y apertura de las manifestaciones de voluntad y ofertas en las modalidades indicadas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
10. La forma en que se corregirán los errores aritméticos o disparidades en montos en que se incurra en las ofertas.
11. Criterios de calificación, su ponderación y la forma en que se cuantificarán dichos criterios.

12. Criterios de evaluación, su ponderación y la forma en que se cuantificarán el precio y los demás factores definidos como criterios.
13. Criterios que permitan la preferencia en calificación y evaluación a oferentes constituidos con iniciativa local en el área donde se va a ejecutar la actividad objeto de la contratación.
14. Establecimiento del compromiso de responsabilidad social.
15. Proyecto de contrato que se suscribirá con el beneficiario de la adjudicación.
16. Normas, métodos y pruebas que se emplearán para determinar si los bienes, servicios u obras, una vez ejecutados, se ajustan a las especificaciones definidas.
17. Forma, plazo y condiciones de entrega de los bienes, ejecución de obras o prestación de servicios objeto de la contratación, así como los servicios conexos que el contratista debe prestar como parte del contrato.
18. Condiciones y requisitos de las garantías que se exigen con ocasión del contrato.
19. Modelos de manifestación de voluntad, oferta y garantías.

Plazo de Manifestación de Voluntad

Artículo 45. La Comisión de Contrataciones, teniendo en cuenta la complejidad de la obra o del suministro del bien o servicio, debe fijar un lapso razonable para la preparación de la manifestación de voluntad de participar o de ofertar, dentro de los lapsos que se mencionan:

1. Concurso Abierto, seis (6) días hábiles para bienes y servicios, y nueve (9) días hábiles para obras.
2. Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, veinte (20) días hábiles.
3. Concurso Cerrado, cuatro (4) días hábiles para bienes y servicios, y seis (6) días hábiles para obras.
4. Consulta de Precios, tres (3) días hábiles para bienes y servicios, y cuatro (4) días hábiles para obras.

Los lapsos se contarán desde la fecha a partir de la cual el pliego de condiciones o especificaciones de la contratación, estén a disposición de los interesados.

Plazos de Modificaciones

Artículo 46. El órgano o ente contratante sólo puede introducir modificaciones al pliego de condiciones hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha límite para la presentación de las manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso, notificando las modificaciones a todos los participantes que hayan adquirido el pliego de condiciones o hayan sido invitados. El órgano o ente contratante puede prorrogar el lapso originalmente establecido para la preparación de manifestaciones de voluntad u ofertas a partir de la última notificación.

Derecho de Aclaratoria

Artículo 47. Cualquier participante tiene derecho a solicitar por escrito, aclaratorias del pliego de condiciones dentro del plazo en él establecido. Las solicitudes de aclaratoria deben ser respondidas por escrito a cada participante con un resumen de la aclaratoria formulada sin indicar su origen. Las respuestas a las aclaratorias deben ser recibidas por todos los participantes con al menos un (1) día hábil de anticipación a la fecha fijada para que tenga lugar el acto de entrega de manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso. Las respuestas a las aclaratorias pasarán a formar parte integrante del pliego de condiciones y tendrán su mismo valor.

Plazo de Aclaratoria

Artículo 48. El lapso para solicitar aclaratorias en el Concurso Abierto y en el Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente

será de al menos tres (3) días hábiles; dos (2) días hábiles en el Concurso Cerrado y un (1) día hábil para Consulta de Precios. Dichos lapsos se deben contar desde la fecha a partir de la cual el pliego de condiciones esté disponible a los interesados.

Prórroga de las Ofertas

Artículo 49. El órgano o ente contratante puede solicitar a los oferentes que prorroguen la vigencia de sus ofertas, los oferentes que acepten, proveerán lo necesario para que la garantía de mantenimiento de la oferta, continúe vigente durante el tiempo requerido en el pliego de condiciones, más la prórroga. Con ocasión de la solicitud de prórroga, no se pedirá ni permitirá modificar las condiciones de la oferta, distintas a su plazo de vigencia.

Ampliación de Lapsos en Modalidades de Contratación

Artículo 50. En los casos de adquisición de bienes, prestación de servicios, y ejecución de obras que por su importancia, complejidad u otras características, se justifique la ampliación de los lapsos establecidos para las modalidades de selección de contratistas señaladas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se requiere acto motivado de la máxima autoridad del órgano o ente contratante, indicando explícitamente en la motivación los nuevos lapsos, de conformidad con el Reglamento.

Contratación Conjunta de Proyecto y Obra

Artículo 51. No se podrá iniciar las modalidades de selección de contratistas para ejecución de obras, si no existiere el respectivo proyecto. Sólo se podrá contratar conjuntamente el proyecto y la ejecución de una obra, cuando a ésta se incorporen como parte fundamental equipos altamente especializados; o cuando equipos de esa índole deban ser utilizados para ejecutar la construcción, y el órgano o ente contratante considere que podrá lograr ventajas confrontando el diseño y la tecnología propuesta por los distintos oferentes.

Disponibilidad Presupuestaria para Contratar

Artículo 52. Los órganos o entes contratantes podrán adjudicar la totalidad de la actividad objeto de contratación, dentro de un mismo ejercicio fiscal, al otorgar el contrato por el componente con disponibilidad presupuestaria y el resto quedará condicionado a la obtención de los recursos presupuestarios necesarios para la culminación del resto de la actividad adjudicada, previa suscripción de los contratos respectivos.

Los órganos o entes pueden iniciar los procedimientos de contratación, seis (6) meses antes de que se inicie el ejercicio presupuestario del año fiscal siguiente, sin embargo, no pueden otorgar la adjudicación hasta tanto se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, tomando en cuenta los lapsos de las modalidades de selección de contratista señalados en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Contratación Plurianual

Artículo 53. Los órganos o entes contratantes podrán incorporar en las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y suministro de servicios, que superen más de un ejercicio fiscal, la contratación de la totalidad de cualquiera de estos requerimientos, y se procederá a suscribir este contrato por el monto disponible para el primer ejercicio fiscal y el resto sujeto a la disponibilidad presupuestaria para cada ejercicio subsiguiente.

Apertura de los sobres

Artículo 54. La Comisión de Contrataciones una vez concluido el lapso de entrega de los sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad u ofertas, procederá en el acto fijado, a la apertura y verificación de su contenido, dejando constancia en el acta de esto, y de cualquier observación que se formule al respecto.

CAPITULO II CONCURSO ABIERTO

Procedencia del Concurso Abierto

Artículo 55. Debe procederse por Concurso Abierto o Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente:

1. En el caso de adquisición de bienes o contratación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.).
2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un monto estimado superior a cincuenta mil unidades tributarias (50.000 UT.).

Mecanismos del Concurso Abierto

Artículo 56. El Concurso Abierto podrá realizarse bajo cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Acto único de recepción y apertura de sobres contentivo de: manifestación de voluntad de participar, documentos de calificación y ofertas. En este mecanismo la calificación y evaluación serán realizadas simultáneamente. La descalificación del oferente, será causal de rechazo de su oferta.
2. Acto único de entrega en sobres separados de manifestaciones de voluntad de participar, documentos de calificación y oferta, con apertura diferida. En este mecanismo, se recibirán en un sobre por oferente las manifestaciones de voluntad de participar, así como los documentos necesarios para la calificación, y en sobre separado las ofertas, abriéndose sólo los sobres que contienen las manifestaciones de voluntad de participar y los documentos para la calificación.

Una vez efectuada la calificación, la Comisión de Contrataciones notificará, mediante comunicación dirigida a cada uno de los oferentes, los resultados y la celebración del acto público de apertura de los sobres contentivos de las ofertas a quienes calificaron y la devolución de los sobres de ofertas sin abrir a los oferentes descalificados. La calificación debe realizarse en un lapso de dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos.

3. Actos separados de entrega de manifestaciones de voluntad de participar, los documentos necesarios para la calificación y de entrega de sobre contentivo de la oferta. En este mecanismo de actos separados, deben recibirse en un único sobre por oferente, las manifestaciones de voluntad de participar y los documentos necesarios para la calificación. Una vez efectuada la calificación, la Comisión de Contrataciones, notificará, mediante comunicación dirigida a cada uno de los oferentes, los resultados, invitando solo a quienes resulten preseleccionados a presentar sus ofertas, en un lapso de cuatro (4) días hábiles para la contratación de bienes y servicios, y seis (6) días hábiles en el caso de la contratación de obras. En los Concursos Públicos Anunciados Internacionalmente este lapso será de doce (12) días hábiles. La notificación se acompañará con el pliego de condiciones para preparar las ofertas.

En los mecanismos anteriores la evaluación de las ofertas y la elaboración del informe de recomendación para la adjudicación, se cumplirá en un lapso de cuatro (4) días hábiles para la contratación de bienes y servicios y de once (11) días hábiles en el caso de contratación de obras, contados a partir de la recepción y apertura del sobre.

Publicación del Llamado

Artículo 57. Las publicaciones del llamado a Concurso Abierto, se realizarán durante dos (2) días continuos, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y uno de la localidad donde se vaya a suministrar el bien o servicio, o ejecutar la obra. Adicionalmente los sujetos a que alude el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, divulgarán el llamado a través de su portal web oficial y diferentes medios alternativos de difusión.

Contenido del Llamado de Participación

Artículo 58. En el llamado a participar debe indicarse:

1. El objeto de la participación.
2. La identificación del órgano o ente contratante.
3. La dirección, dependencia, fecha a partir de la cual estará disponible el pliego de condiciones, horario, requisitos para su obtención y su costo si fuere el caso.
4. El sitio, día, hora de inicio del acto público, o plazo, en que se recibirán las manifestaciones de voluntad de participar en la contratación y documentos para la calificación.
5. El mecanismo a utilizar en el procedimiento de Concurso Abierto.
6. Las demás que se requieran.

Entrega de la Manifestación de Voluntad y Ofertas

Artículo 59. Las manifestaciones de voluntad de participar y las ofertas, serán entregadas a la Comisión de Contrataciones debidamente firmadas y en sobres sellados, en acto público a celebrarse al efecto. En ningún caso, deben admitirse ofertas después de concluido el acto.

Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente

Artículo 60. Para esta modalidad, el llamado a participar es publicado en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de ser publicado adicionalmente en medios internacionales, en el que puede participar personas naturales y jurídicas constituidas y domiciliadas en Venezuela o en el extranjero. Los sujetos a que alude el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, divulgarán el llamado a través de su portal web oficial y diferentes medios alternativos de difusión.

El concurso abierto anunciado internacionalmente se efectuará utilizando el sistema de precalificación señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 57 del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, establecido para los mecanismos de concurso abierto que lo contemplen.

Una vez efectuada la calificación, la cual debe realizarse en un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos, la Comisión de Contrataciones, notificará, mediante comunicación dirigida a cada uno de los oferentes, los resultados y la celebración del acto público de apertura de los sobres contentivos de las ofertas a quienes calificaron y la devolución de los sobres de ofertas sin abrir a los oferentes descalificados. Los lapsos para la evaluación de las ofertas deben ser de diez (10) días hábiles. Los lapsos deben fijarse en cada caso, teniendo especialmente en cuenta la complejidad de la ejecución de obra, del suministro del bien o de la prestación del servicio.

CAPITULO III CONCURSO CERRADO

Procedencia del Concurso Cerrado

Artículo 61. Puede procederse por Concurso Cerrado:

1. En el caso de la adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a cinco mil unidades tributarias (5.000 UT.) y hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.);
2. En el caso de construcción de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.) y hasta cincuenta mil unidades tributarias (50.000 UT.).

Justificación Adicional

Artículo 62. Puede también procederse por Concurso Cerrado independientemente del monto de la contratación, cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado lo justifique, en los siguientes casos:

1. Si se trata de la adquisición de equipos altamente especializados destinados a la experimentación, investigación y educación.
2. Por razones de seguridad de Estado, calificadas como tales, conforme a lo previsto en la disposición legal que regule la materia.
3. Cuando de la información verificada en los archivos o base de datos suministrados por el Registro Nacional de Contratistas, los bienes a adquirir los producen o venden cinco (5) o menos fabricantes o proveedores, o si sólo cinco (5) o menos industrias están en capacidad de ejecutar las obras o prestar los servicios a contratar.

Requisitos para la Selección

Artículo 63. En el Concurso Cerrado debe seleccionarse a presentar ofertas al menos a cinco (5) participantes, mediante invitación acompañada del pliego de condiciones, e indicando el lugar, día y hora de los actos públicos de recepción y apertura de los sobres que contengan las ofertas. La selección debe estar fundamentada en los requisitos de experiencia, especialización y capacidad técnica y financiera, que sean considerados a tal fin, éstos deben constar en el acta levantada al efecto. En caso que se verifique que no existen inscritos al menos cinco (5) participantes que cumplan los requisitos establecidos para el concurso cerrado, en los archivos o la base de datos del Registro Nacional de Contratistas, se invitará a la totalidad de los inscritos que los cumplan.

El órgano u ente contratante atendiendo a la naturaleza de la obra, bien o servicio, procurará preferentemente la participación de medianas y pequeñas industrias, pequeños productores, cooperativas y otras formas asociativas comunitarias, naturales de la localidad donde será ejecutada la contratación.

Plazo para la Recepción de Ofertas

Artículo 64. Para esta modalidad el tiempo entre la invitación a participar y el acto de recepción y apertura de ofertas será de al menos cuatro (4) días hábiles para adquisición de bienes y servicios y seis (6) días hábiles para contratación de obras. Los lapsos para la evaluación de las ofertas deben ser de al menos tres (3) días hábiles para adquisición de bienes y servicios y seis (6) días hábiles para la contratación de obras. Estos lapsos deben fijarse, en cada caso, teniendo especialmente en cuenta la complejidad de la ejecución de obra, del suministro del bien o de la prestación del servicio.

CAPITULO IV Disposiciones Comunes para Concurso Abierto y Concurso Cerrado

Garantía de mantenimiento de la oferta

Artículo 65. Los oferentes deben obligarse a sostener sus ofertas durante el lapso indicado en el pliego de condiciones. Deben presentar además, junto con sus ofertas, caución o garantía por el monto fijado por el órgano o ente contratante, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, para asegurar en caso de que se adjudique, el mantenimiento de la oferta hasta el otorgamiento del contrato. En la Consulta de Precios se podrá exigir caución o garantía de sostenimiento de la oferta.

Condiciones para calificación y evaluación

Artículo 66. En la calificación, examen, evaluación y decisión, el órgano o ente contratante debe sujetarse a las condiciones de la contratación, según la definición, ponderación y procedimiento establecidos en el pliego de condiciones. El acto por el cual se descalifique a un oferente o rechace una oferta deberá ser motivado por los supuestos expresamente establecidos en el presente Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley, su Reglamento y en el pliego de condiciones.

Reserva de la información

Artículo 67. En el lapso comprendido desde la apertura de sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso, hasta la notificación de los resultados, no se debe suministrar información alguna sobre la calificación, el examen y evaluación de las ofertas.

Carácter público de los actos y obligación del acta

Artículo 68. Los actos de recepción y apertura de sobres contentivos de las manifestaciones de voluntad y ofertas tienen carácter público. El resto de las actuaciones estarán a disposición de los interesados, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

De todo acto que se celebre debe levantarse acta que será firmada por los presentes. Si alguno de ellos se negare a firmar el acta o por otro motivo no la suscribiere, se dejará constancia de esa circunstancia y de las causas que la motivaron.

Examen de las ofertas

Artículo 69. Una vez concluido los actos de recepción y apertura de las ofertas, la Comisión de Contrataciones debe examinarlas, determinando entre otros aspectos, si éstas han sido debidamente firmadas, si están acompañadas de la caución o garantía exigida y cumplen los requisitos especificados en el pliego de condiciones. Igualmente, la Comisión aplicará los criterios de evaluación establecidos y presentará sus recomendaciones en informe razonado.

Informe de evaluación de ofertas

Artículo 70. El informe de recomendación debe ser detallado en sus motivaciones, en cuanto a los resultados de la evaluación de los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y en el empleo de medidas de promoción del desarrollo económico y social, así como en lo relativo a los motivos de descalificación o rechazo de las ofertas presentadas. En ningún caso, se aplicarán criterios o mecanismos no previstos en el pliego de condiciones, ni se modificaran o dejarán de utilizar los establecidos en él.

Causales de rechazo de las ofertas

Artículo 71. La Comisión de Contrataciones en el proceso

posterior del examen y evaluación de las ofertas, debe rechazar aquellas que se encuentren dentro de alguno de los supuestos siguientes:

1. Que incumplan con las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
2. Que tengan omisiones o desviaciones sustanciales a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.
3. Que sean condicionadas o alternativas, salvo que ello se hubiere permitido en los pliegos de condiciones.
4. Que diversas ofertas provengan del mismo proponente.
5. Que sean presentadas por personas distintas, si se comprueba la participación de cualquiera de ellas o de sus socios, directivos o gerentes en la integración o dirección de otro oferente en la contratación.
6. Que suministre información falsa.
7. Que aparezca sin la firma de la persona facultada para representar al oferente.
8. Que se presente sin el compromiso de responsabilidad social.

Recomendación de adjudicación

Artículo 72. El informe de recomendación de adjudicación, indicará la oferta que resulte con la primera opción, según los criterios y mecanismos previstos en el pliego de condiciones, así como la existencia de ofertas que merezcan la segunda y tercera opción.

CAPITULO V Consulta de Precios

Procedencia de la consulta de precios

Artículo 73. Se puede proceder por Consulta de Precios:

1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 UT.)
2. En el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT.).

Adicionalmente, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional.

En aquellos casos que los Planes Excepcionales sean propuestos por los órganos de la administración pública nacional, deberán contar con la revisión previa de la Comisión Central de Planificación, antes de ser sometido a consideración del Ejecutivo Nacional.

Solicitud de cotizaciones

Artículo 74. En la Consulta de Precios se deberá solicitar al menos tres (3) ofertas; sin embargo se podrá otorgar la adjudicación si hubiere recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con las condiciones del requerimiento y sea conveniente a los intereses del órgano o ente contratante.

Informe de recomendación

Artículo 75. En la Consulta de Precios la unidad contratante será la responsable de la solicitud de ofertas, análisis y preparación del informe de recomendación, para procedimientos cuyo monto estimado sea hasta dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 UT.) para bienes y servicios, y hasta diez mil unidades tributarias (10.000 UT.) para ejecución de obras.

CAPITULO VI Contratación Directa

Con acto motivado

Artículo 76. Se podrá proceder excepcionalmente a la Contratación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos:

1. Si se trata de suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras requeridas para la continuidad del proceso productivo, y pudiera resultar gravemente afectado por el retardo de la apertura de un procedimiento de contratación.
2. Cuando las condiciones técnicas de determinado bien, servicio u obra, excluyen toda posibilidad de competencia.
3. En caso de contratos que tengan por objeto la fabricación de equipos, la adquisición de bienes o la contratación de servicios, en los que no fuere posible aplicar las modalidades de contratación, dadas las condiciones especiales bajo las cuales los fabricantes y proveedores convienen en producir o suministrar esos bienes, equipos o servicios.
4. Cuando se trate de emergencia comprobada, producto de hechos o circunstancias sobrevenidos que tienen como consecuencia la paralización total o parcial de las actividades del ente u órgano contratante, o afecte la ejecución de su competencia.
5. Cuando se trate de la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios regulados por contratos terminados anticipadamente, y si del retardo en la apertura de un nuevo procedimiento de contratación pudieren resultar perjuicios para el órgano o ente contratante.
6. Cuando se trate de la contratación de bienes, servicios u obras para su comercialización ante consumidores, usuarios o clientes, distintos al órgano o ente contratante, siempre que los bienes o servicios estén asociados a la actividad propia del contratante y no ingresen de manera permanente a su patrimonio.
7. Cuando se trate de contrataciones que tengan por objeto la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras sobre los cuales una modalidad de selección de contratistas pudiera comprometer secretos o estrategias comerciales del órgano o ente contratante, cuyo conocimiento ofrecería ventajas a sus competidores.
8. Cuando se trate de la adquisición de bienes producidos por empresas con las que el órgano o ente contratante suscriba convenios comerciales de fabricación, ensamblaje o aprovisionamiento, siempre que tales convenios hayan sido suscritos para desarrollar la industria nacional sobre los referidos bienes, en cumplimiento de planes dictados por el Ejecutivo Nacional.
9. Cuando se trata de contrataciones de obras, bienes o servicios requeridos para el restablecimiento inmediato o

continuidad de los servicios públicos o actividades de interés general que hayan sido objeto de interrupción o fallas, independientemente de su recurrencia.

10. Cuando se trate de actividades requeridas para obras que se encuentren en ejecución directa por órgano y entes del Estado, y de acuerdo a su capacidad de ejecución, sea necesario por razones estratégicas de la construcción, que parcialmente sean realizadas por un tercero, siempre y cuando esta asignación no supere el cincuenta por ciento (50%) del contrato original.
11. Cuando se trate de la adquisición de bienes y contratación de servicios a pequeños y medianos productores nacionales que sean indispensables para asegurar el desarrollo de la cadena agroalimentaria.

Sin acto motivado

Artículo 77. Se procederá excepcionalmente por Contratación Directa sin acto motivado, previa aprobación de la máxima autoridad del Ministerio competente:

1. Cuando se decrete cualquiera de los estados de excepción contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Si se trata de bienes, productos y servicios de urgente necesidad para la seguridad y defensa de la Nación, para cuya adquisición se hace imposible la aplicación de las modalidades de selección, dadas las condiciones especiales que los proveedores requieren para suministrar los bienes, productos y servicios.
3. Si se trata de bienes, servicios, productos alimenticios y medicamentos, declarados como de primera necesidad, siempre y cuando existan en el país condiciones de desabastecimiento por no producción o producción insuficiente, previamente certificadas por la autoridad competente.

Emergencia comprobada

Artículo 78. La emergencia comprobada deberá ser específica e individualmente considerada para cada contratación, por lo que deberá limitarse al tiempo y objeto estrictamente necesario para corregir, impedir o limitar los efectos del daño grave en que se basa la calificación y su empleo será solo para atender las áreas estrictamente afectadas por los hechos o circunstancias que lo generaron, y deberá ser participada al Servicio Nacional de Contrataciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, anexando toda la documentación en la que se fundamenta la decisión.

Los órganos o entes contratantes deberán preparar y remitir mensualmente al órgano de control interno una relación detallada de las decisiones de contratación fundamentadas en emergencia comprobada, anexando los actos motivados, con la finalidad de que determine si la emergencia fue declarada justificadamente o si fue causada o agravada por la negligencia, imprudencia, impericia, imprevisión o inobservancia de normas por parte del funcionario del órgano o ente contratante, en cuyo caso procederá a instruir el procedimiento para determinar las responsabilidades administrativas a que haya lugar.

CAPITULO VII Contrataciones Electrónicas

Garantías de los medios electrónicos

Artículo 79. Las modalidades de selección de contratistas previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, pueden realizarse utilizando medios y dispositivos de tecnologías

de información y comunicaciones que garanticen la transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, publicidad, autenticidad, seguridad jurídica y confidencialidad necesaria.

A los efectos de garantizar estos principios, el órgano o ente contratante debe utilizar sistemas de seguridad que permitan el acceso de los participantes, el registro y almacenamiento de documentos en medios electrónicos o de funcionalidad similar a los procedimientos, lo cual deberá estar previsto en el pliego de condiciones.

Especificaciones técnicas en las contrataciones electrónicas

Artículo 80. Previa opinión favorable de la Comisión de Contrataciones, el órgano o ente contratante, de acuerdo con su disponibilidad y preparación tecnológica, debe establecer en el llamado o invitación y en el pliego de condiciones, la posibilidad de participar por medios electrónicos, para lo cual debe especificar los elementos tecnológicos, programas y demás requerimientos necesarios para participar en la respectiva modalidad de selección. En la referida especificación se utilizarán elementos y programas de uso seguro y masivo, y se mantendrá siempre la neutralidad tecnológica, garantizando el registro de los participantes que utilicen este medio.

En todo caso, debe garantizarse el cumplimiento de los principios previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, y los requisitos y demás normas aplicables contenidas en la legislación sobre mensajes de datos y firmas electrónicas.

Carácter optativo

Artículo 81. En las modalidades de selección del contratista, en las cuales se haya acordado el uso de medios electrónicos, debe garantizarse que los contratistas puedan participar utilizando estos medios o los demás previstos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

En cualquiera de los casos se tomará como válida la información que primero se haya entregado en la oportunidad fijada para ello.

CAPITULO VIII Suspensión y Terminación del Procedimiento de Selección de Contratistas

Plazo para la suspensión o terminación

Artículo 82. En todas las modalidades reguladas por el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el órgano o ente contratante puede suspender el procedimiento, mediante acto motivado, mientras no haya tenido lugar el acto de apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad u ofertas, según el caso.

Igualmente puede dar por terminado el procedimiento, mediante acto motivado, mientras no se haya firmado el contrato definitivo. En caso de que se hubiere otorgado y notificada la adjudicación, se indemnizará al beneficiario de ésta con una suma equivalente al monto de los gastos en que incurrió para participar en el procedimiento de selección, que no será superior al cinco por ciento (5%) del monto de su oferta, previa solicitud del beneficiario de la adjudicación acompañada de los comprobantes de los gastos, dentro del lapso de treinta (30) días contados a partir de la notificación de terminación del procedimiento. En caso de haberse otorgado la adjudicación y no haya sido notificada, no procederá indemnización alguna.

Apertura de nuevo proceso

Artículo 83. Terminado el procedimiento de selección del

contratista de conformidad con el artículo anterior, el órgano o ente contratante puede abrir un nuevo procedimiento, cuando hayan cesado las causas que dieron origen a la terminación y transcurrido un lapso de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la terminación. En los casos del Concurso Cerrado se deberá invitar a participar en el nuevo procedimiento, a la totalidad de los oferentes de la modalidad terminada.

TITULO IV ADJUDICACION, DECLARATORIA DE DESIERTA Y NOTIFICACIONES

CAPITULO I Adjudicación

Plazo para otorgar la adjudicación

Artículo 84. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del informe que presente la Comisión de Contrataciones o la unidad contratante, la máxima autoridad del órgano o ente contratante debe otorgar la adjudicación o declarar desierto el procedimiento.

Otorgamiento de la adjudicación

Artículo 85. Debe otorgarse la adjudicación a la oferta que resulte con la primera opción al aplicar los criterios de evaluación y cumpla los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

En los casos de ejecución de obra, adquisición de bienes o prestación de servicios, podrá otorgarse parcialmente la totalidad o parte entre varias ofertas presentadas, si así se ha establecido expresamente en el pliego de condiciones, tomando en cuenta la naturaleza y las características de la contratación a celebrar. La adjudicación parcial debe realizarse cumpliendo los criterios, condiciones y mecanismos previstos en el pliego de condiciones.

Segunda y tercera opción

Artículo 86. Se procederá a considerar la segunda o tercera opción, en este mismo orden en caso de que el participante con la primera opción, notificado del resultado del procedimiento, no mantenga su oferta, se niegue a firmar el contrato, no suministre las garantías requeridas o le sea anulada la adjudicación por haber suministrado información falsa.

Adjudicación a oferta única

Artículo 87. En cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se podrá adjudicar el contrato cuando se presente solo una oferta y cumpla con todos los requisitos señalados en el pliego de condiciones, luego de efectuada la calificación y evaluación respectiva.

Nulidad del otorgamiento de la adjudicación

Artículo 88. Cuando el otorgamiento de la adjudicación, o cualquier otro acto dictado en ejecución del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento, se hubiese producido partiendo de datos falsos o en violación de disposiciones legales, el órgano o ente contratante deberá, mediante motivación, declarar la nulidad del acto.

CAPITULO II Declaratoria de Desierta de la Modalidad de Contratación

Motivos para declarar desierta

Artículo 89. El órgano o ente contratante deberá declarar desierta la contratación cuando:

1. Ninguna oferta haya sido presentada.
2. Todas las ofertas resulten rechazadas o los oferentes descalificados, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.
3. Esté suficientemente justificado que de continuar el procedimiento podría causarse perjuicio al órgano o ente contratante.
4. En caso de que los oferentes beneficiarios de la primera, segunda y tercera opción no mantengan su oferta, se nieguen a firmar el contrato, no suministren las garantías requeridas o le sea anulada la adjudicación por haber suministrado información falsa.
5. Ocurra algún otro supuesto expresamente previsto en el pliego de condiciones.

Nuevo procedimiento

Artículo 90. Declarada desierta la modalidad de Concurso Abierto, puede procederse por Concurso Cerrado. Si la modalidad declarada desierta fuera un Concurso Cerrado se podrá proceder por Consulta de Precios.

Si el órgano o ente contratante lo considera conveniente podrá realizar una modalidad de selección similar a la fallida El Concurso Cerrado y la Consulta de Precios deben iniciarse bajo las mismas condiciones establecidas en la modalidad declarada desierta, invitándose a participar a los oferentes calificados en ésta.

CAPITULO III Notificaciones

Notificación de fin de procedimiento y descalificación

Artículo 91. Se notificará a todos los oferentes del acto mediante el cual se ponga fin al procedimiento. Igualmente debe notificarse a los oferentes que resulten descalificados, del acto por el que se tome tal decisión.

Requisitos de las notificaciones

Artículo 92. Las notificaciones a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley deberán realizarse en la dirección o direcciones indicadas en el registro de adquirentes del pliego de condiciones o de los invitados, dejándose constancia de los datos de la persona que recibió la notificación.

Si resultare impracticable la notificación antes señalada se procederá a fijar un cartel en la dirección indicada en el registro de adquirentes del pliego de condiciones o la que conste en el Registro Nacional de Contratistas, dejándose constancia de ello

en el expediente y se tendrá por notificado al día siguiente de fijado el mencionado cartel.

TITULO V DE LA CONTRATACION

CAPITULO I Aspectos Generales de la Contratación

Documentos que forman parte del contrato

Artículo 93. A los efectos de la formalización de los contratos los órganos o entes contratantes deberán contar con la siguiente documentación:

1. Acta o documento donde se señale la fecha de inicio de la ejecución de la obra o el suministro de bienes o servicios.
2. Solvencias y garantías requeridas.
3. El pliego de condiciones y la oferta.
4. Cronograma de desembolso de la contratación, de ser necesario.
5. Documentación legal de la persona natural o jurídica.
6. Certificados que establezcan las garantías respectivas y sus condiciones.

Firma del contrato

Artículo 94. El lapso máximo para la firma del contrato será de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Control del contrato

Artículo 95. Los órganos o entes contratantes, una vez formalizada la contratación correspondiente, deberán garantizar a los fines de la administración del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo controles que permitan regular los siguientes aspectos:

1. Cumplimiento de la fecha de inicio de la obra o suministro de bienes y servicios
2. Otorgamiento del anticipo, de ser aplicable.
3. Cumplimiento del compromiso de responsabilidad social.
4. Supervisiones e inspecciones a la ejecución de obras o suministro de bienes y servicios.
5. Modificaciones en el alcance original y prórrogas durante la ejecución del contrato.
6. Cumplimiento de la fecha de terminación de la obra o entrega de los bienes o finalización del servicio.
7. Finiquitos.
8. Pagos parciales o final.
9. Evaluación de actuación o desempeño del contratista.

Mantenimiento de las condiciones

Artículo 96. En los contratos adjudicados por la aplicación de las modalidades previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, debe mantenerse lo contemplado en el pliego de condiciones y en la oferta beneficiaria de la adjudicación.

Cesiones

Artículo 97. El contratista no podrá ceder ni traspasar el contrato de ninguna forma, ni en todo ni en parte, sin la previa autorización del órgano o ente contratante, quien no reconocerá ningún pacto o convenio que celebre el contratista para la

cesión total o parcial del contrato, y lo considerará nulo en caso de que esto ocurriera.

Nulidad de los contratos

Artículo 98. El órgano o ente contratante deberá declarar la nulidad de los contratos en los siguientes casos:

1. Cuando se evidencie suficientemente que la adjudicación se otorgó indebidamente o de forma irregular.
2. En los contratos para cuya celebración la Ley exija para su adjudicación la aplicación de las modalidades de Concurso Abierto o Concurso Cerrado y se celebren sin seguir estos mecanismos.
3. Cuando los contratos se aparten o difieran de las condiciones establecidas en los respectivos pliegos de condiciones y de las ofertas beneficiarias de la adjudicación.

CAPITULO II Garantías

Fianza de anticipo

Artículo 99. En los casos en que se hubiera señalado en el pliego de condiciones y en el contrato, el pago de un anticipo, establecido como un porcentaje del monto total de la contratación, el órgano o ente contratante procederá a su pago previa consignación, por parte del contratista, de una fianza por el cien por ciento (100%) del monto otorgado como anticipo; la cual será emitida por una institución bancaria o empresa de seguro debidamente inscritas en la Superintendencia correspondiente, o Sociedad Nacional de garantías recíprocas para la mediana y pequeña industria, a satisfacción del órgano o ente contratante.

Garantía de fiel cumplimiento

Artículo 100. Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista, con ocasión del contrato para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, cuando se requiera, éste deberá constituir una fianza de fiel cumplimiento otorgada por una institución bancaria o empresas de seguro, debidamente inscritas en la Superintendencia correspondiente, o sociedad nacional de garantías recíprocas para la mediana y pequeña industria a satisfacción del órgano o ente contratante, que no podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del monto del contrato.

En caso de no constituir una fianza, el órgano o ente contratante podrá acordar con el contratista retención del diez por ciento (10%) sobre los pagos que realice, cuyo monto total retenido será reintegrado al momento de la recepción definitiva del bien u obra o terminación del servicio.

Garantía laboral

Artículo 101. El órgano o ente contratante, podrá solicitar al contratista la constitución de una fianza laboral hasta por el diez por ciento (10%) del costo de la mano de obra, incluida en la estructura de costos de su oferta, otorgada por una institución bancaria o empresa de seguro, debidamente inscrita en la Superintendencia correspondiente, o Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Industria, la cual deberá estar vigente desde el inicio del contrato hasta seis (6) meses después de su terminación o recepción definitiva.

El monto de la fianza puede ser revisado y deberá ser cubierto por el contratista en caso de que el costo de la mano de obra a su servicio se vea incrementado por encima de lo inicialmente

estimado. En caso de no constituir la fianza, el órgano o ente contratante, establecerá la retención del porcentaje sobre los pagos que realice, cuyo monto total retenido será reintegrado al momento de la recepción definitiva del bien u obra o terminación del servicio.

Póliza de responsabilidad civil

Artículo 102. El órgano o ente contratante, en los casos en que se hubiera establecido en el contrato, solicitará al contratista la constitución de una póliza de responsabilidad civil general la cual deberá incluir responsabilidad civil y daños a equipos e instalaciones de terceros objeto del servicio u obra. El monto de la referida póliza será fijado en el contrato.

CAPITULO III

Inicio de obra o servicio y fecha de entrega de bienes

Inicio

Artículo 103. El Contratista deberá iniciar el suministro de los bienes, la prestación del servicio o ejecución de la obra dentro del plazo señalado en el contrato u orden de compra o servicio. El plazo se contará a partir de la fecha de la firma del contrato. Se podrá acordar una prórroga de ese plazo cuando existan circunstancias que lo justifiquen plenamente. Cuando la prórroga sea solicitada por el contratista deberá hacerlo por escrito. En todos los casos deberá dejarse constancia de la fecha en que se inicie efectivamente el suministro del bien o prestación del servicio o la ejecución de la obra, mediante acta o documento que será firmado por las partes.

Anticipos de obras, servicios y bienes

Artículo 104. El pago del anticipo no será condición indispensable para iniciar el suministro del bien o servicio, o ejecución de la obra, al menos que se establezca el pago previo de éste en el contrato. En caso de que el contratista no presente la fianza de anticipo, deberá iniciar la construcción y estará obligado a desarrollarla de acuerdo a las especificaciones y al cronograma acordado, los cuales forman parte del contrato. Presentada la fianza de anticipo y aceptada ésta por el órgano o ente contratante, se pagará al contratista el monto del anticipo correspondiente, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la presentación de la valuación para su pago. El anticipo no deberá ser mayor del cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato. A todo evento el pago de este anticipo dependerá de la disponibilidad del órgano o ente contratante.

Anticipo especial

Artículo 105. Además del anticipo establecido en el artículo anterior, la máxima autoridad del órgano o ente contratante, podrá conceder un anticipo especial, cuando exista disponibilidad, para los cuales se aplicarán las mismas normas establecidas en relación con la fianza de anticipo, el establecimiento del porcentaje a deducirse de las valuaciones para amortizarlo, progresivamente y ampliación de la fianza. Este anticipo especial procederá en los casos debidamente justificados por los órganos o entes contratantes. El otorgamiento del anticipo especial no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

El otorgamiento del anticipo contractual mas el anticipo especial no podrán superar el setenta por ciento (70%) del monto total del contrato

CAPITULO IV

Modificaciones del Contrato

Modificaciones

Artículo 106. El órgano o ente contratante podrá, antes o después de iniciado el suministro de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de la obra, introducir las modificaciones que estime necesarias, las cuales serán notificadas por escrito al contratista. Así mismo, éste podrá solicitar al órgano o ente contratante cualquier modificación que considere conveniente, la cual deberá ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de su presupuesto, y el órgano o ente contratante deberá dar oportuna respuesta a la misma. El contratista sólo podrá realizar las modificaciones propuestas cuando reciba autorización por escrito del órgano o ente contratante, debidamente firmada por la máxima autoridad o de quien éste delegue.

Modificaciones del contrato sin autorización

Artículo 107. El órgano o ente contratante procederá a reconocer y pagará las modificaciones o cambios en el suministro de bienes y servicios, o ejecución de obras cuando las haya autorizado expresamente. En el caso de obras, podrá obligar al contratista a restituir la construcción o parte de ésta al estado en que se encontraba antes de la ejecución de la modificación o a demoler a sus expensas lo que hubiere ejecutado sin la referida autorización escrita. Si no lo hiciere, el órgano o ente contratante podrá ordenar la demolición a expensas del contratista.

Causas de modificación del contrato

Artículo 108. Serán causas que darán origen a modificaciones del contrato las siguientes:

1. El incremento o reducción en la cantidad de la obra, bienes o servicios originalmente contratados.
2. Que surjan nuevas partidas o renglones a los contemplados en el contrato.
3. Se modifique la fecha de entrega del bien, obra o servicio.
4. Variaciones en los montos previamente establecidos en el presupuesto original del contrato.
5. Las establecidas en el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Variación del presupuesto

Artículo 109. Se consideran variaciones del presupuesto original las fundamentadas por el contratista, por hechos posteriores imprevisibles a la fecha de presentación de la oferta, debidamente aprobadas por el órgano o ente contratante. En el caso de contratos para la ejecución de obras, también se consideraran variaciones los aumentos o disminuciones de las cantidades originalmente contratadas; así como las obras adicionales.

Variaciones de precios

Artículo 110. Todas las variaciones de precios que hayan afectado realmente el valor de los bienes y servicios suministrados u obra contratada, debidamente aprobadas por el órgano o ente contratante, se reconocerán y pagarán al contratista de acuerdo a los mecanismos establecidos en los contratos, aplicables según su naturaleza y fines, entre los cuales se señalan el calculado con base en las variaciones de índices incluidos en fórmulas polinómicas o el de comprobación directa.

El Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, establecerá los elementos para considerar las variaciones de precios que por diversos motivos sean presentadas a los órganos o entes contratantes.

Mecanismos de ajustes a contratos

Artículo 111. En los casos de contrataciones con duración superior a un (1) año, se podrá incorporar en las condiciones de la contratación mecanismos de ajustes que permitan reducir o minimizar los elementos de incertidumbre o riesgos, generados por la variabilidad, de los factores que condicionan la ejecución del contrato con impacto impredecible en las ofertas de los contratistas. En los contratos para la ejecución de obras, prestación de servicios o suministro de bienes, debe incluirse o especificarse lo siguiente:

1. La estructura de costos por renglón o partida.
2. El esquema de ajuste o fórmula escalatoria que será aplicada.
3. La periodicidad de los ajustes.
4. Los precios referenciales o índices seleccionados para los efectos de cálculo, indicando para éste último el órgano competente que los genere o los publique.
5. Que durante el primer año de vigencia del contrato los precios ofertados permanecerán fijos y sin estar sujetos a reconocimiento de ajustes. Después del primer año solo se reconocerán ajustes a los precios de aquellos renglones o partidas que tengan continuidad.
6. En cada período de ajuste se afectará solo la porción de obra ejecutada o del bien mueble o servicio suministrado en el mismo, sin afectar las porciones ejecutadas o suministradas con anterioridad y los nuevos renglones o partidas no incluidas en el presupuesto original.

CAPITULO V

Control y Fiscalización en el contrato de obra

Supervisión e Inspección

Artículo 112. El órgano o ente contratante ejercerá el control y la fiscalización de los contratos que suscriba en ocasión de adjudicaciones resultantes de la aplicación de las modalidades previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, asignará el o los supervisores o Ingenieros Inspectores, de acuerdo a la naturaleza del contrato.

Instalaciones provisionales de obra

Artículo 113. En los contratos de ejecución de obras, el contratista deberá construir un local con las características que señalen los planos y especificaciones, donde funcionará la Oficina de Inspección, así como las instalaciones adicionales previstas para el buen funcionamiento de esta oficina. En los presupuestos de las obras se deberán incluir partidas específicas que cubran el costo de las referidas instalaciones provisionales, las cuales serán pagadas al contratista.

Ingeniero residente

Artículo 114. El contratista deberá mantener al frente de la obra un ingeniero, quien ejercerá las funciones de Ingeniero Residente, con experiencia y especialidad en el área objeto del contrato, y participará por escrito al órgano o ente contratante la designación de éste, indicando el alcance de sus responsabilidades.

Atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector de obras

Artículo 115. Son atribuciones y obligaciones del Ingeniero Inspector de obras las siguientes:

1. Elaborar y firmar el Acta de Inicio de los Trabajos, conjuntamente con el Ingeniero Residente y el contratista.
2. Supervisar la calidad de los materiales, los equipos y la tecnología que el contratista utilizará en la obra.
3. Rechazar y hacer retirar de la obra los materiales y equipos que no reúnan las condiciones o especificaciones para ser utilizados o incorporados a la obra.
4. Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del órgano o ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista.
5. Suspender la ejecución de partes de la obra cuando éstas no se estén ejecutando conforme a los documentos y normas técnicas, planos y especificaciones de la misma.
6. Recibir las observaciones y solicitudes que formule por escrito el contratista en relación con la ejecución de la obra, e indicarle las instrucciones, acciones o soluciones que estime convenientes, dentro de los plazos previstos en el contrato o con la celeridad que demande la naturaleza de la petición.
7. Informar, al menos mensualmente, el avance técnico y administrativo de la obra y notificar de inmediato, por escrito, al órgano o ente contratante cualquier paralización o anomalía que observe durante su ejecución.
8. Coordinar con el proyectista y con el órgano o ente contratante para prever, con la debida anticipación, las modificaciones que pudieren surgir durante la ejecución.
9. Dar estricto cumplimiento al trámite, control y pago de las valuaciones de obra ejecutada.
10. Conocer cabalmente el contrato que rija la obra a inspeccionar o inspeccionada.
11. Elaborar y firmar el acta de terminación y recepción provisional o definitiva de la obra conjuntamente con el ingeniero residente y el contratista.
12. Velar por el estricto cumplimiento de las normas laborales, de seguridad industrial y de condiciones en el medio ambiente de trabajo.
13. Elaborar, firmar y tramitar, conforme al procedimiento establecido en estas condiciones, las actas de paralización y reinicio de los trabajos y las que deban levantarse en los supuestos de prórroga, conjuntamente con el ingeniero residente y el contratista.
14. Cualquier otra que se derive de las obligaciones propias de la ejecución del contrato.

CAPITULO VI

Pagos

Condiciones para el pago

Artículo 116. El órgano o ente contratante procederá a pagar las obligaciones contraídas con motivo del contrato, cumpliendo con lo siguiente:

1. Verificación del cumplimiento del suministro del bien o servicio o de la ejecución de la obra, o parte de ésta.

2. Recepción y revisión de las facturas presentadas por el contratista.
3. Conformación, por parte del supervisor o ingeniero inspector del cumplimiento de las condiciones establecidas.
4. Autorización del pago por parte de las personas autorizadas.

Conformación y validación de los formularios

Artículo 117. En los casos de obras y servicios, el contratista elaborará los formularios o valuaciones que al efecto establezca el órgano o ente contratante, donde reflejará la cantidad de obra o servicio ejecutado, en un periodo determinado. El formulario y su contenido debe ser verificado por el supervisor o ingeniero inspector.

Condiciones para entregar y conformar las valuaciones

Artículo 118. En los casos de obras, el contratista deberá presentar las facturas o valuaciones en los lapsos establecidos en el contrato, debidamente firmadas por el ingeniero residente, al Ingeniero Inspector en forma secuencial para su conformación, de modo que los lapsos entre una y otra no sean menores de cinco (5) días calendario ni mayores de cuarenta y cinco (45) días calendario. El ingeniero inspector indicará al contratista los reparos que tenga que hacer a las valuaciones, dentro de un lapso de ocho (8) días calendario, siguientes a la fecha que les fueron entregadas.

Pago de pequeños y medianos productores

Artículo 119. Cuando se trate de la adquisición de bienes y contratación de servicios a pequeños y medianos productores nacionales, los órganos o entes contratantes deberán proceder al pago inmediato del valor de los bienes adquiridos o servicios recibidos. En caso de producción agrícola podrán realizar compras anticipadas.

Capítulo VII Terminación del Contrato

Entrega de bienes, servicios y obras

Artículo 120. El órgano o ente contratante velará por el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, particularmente de la fecha de entrega de la ejecución de las obras, de lo cual deberá dejar constancia que permita soportar el cierre administrativo del contrato. Esta disposición también es aplicable en los casos de suministro de bienes y prestación de servicios.

Terminación en caso de obra

Artículo 121. En el caso de terminación de las obras, el contratista notificará por escrito al Ingeniero Inspector, con diez (10) días calendario de anticipación la fecha que estime para la terminación de los trabajos, en la cual el Ingeniero Inspector procederá a dejar constancia de la terminación satisfactoria de la ejecución de la obra, mediante acta suscrita por el ingeniero inspector, el ingeniero residente y el contratista.

Solicitud de prórrogas

Artículo 122. A solicitud expresa del contratista, el órgano o ente contratante podrá acordar prórrogas del plazo de la ejecución del contrato por razones plenamente justificadas por alguna o varias de las causas siguientes: 1. Haber ordenado el órgano o ente contratante, la suspensión temporal de los trabajos por causas no imputables al contratista o modificación de éstos. 2. Haber determinado diferencias entre lo establecido

en los documentos del contrato, y la obra a ejecutar, siempre que estas diferencias supongan variación significativa de su alcance. 3. Fuerza mayor o situaciones imprevistas debidamente comprobadas; y 4. Cualquier otra que el órgano o ente contratante que así lo considere.

Aceptación provisional

Artículo 123. El contratista deberá solicitar por escrito la aceptación provisional de la obra dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir de la fecha del Acta de Terminación. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Los formularios que al efecto indique el órgano o ente contratante, con los resultados de la medición final y el cuadro de cierre con las cantidades de obra ejecutada.
2. Los planos definitivos de las partes de la obra que hubieren sufrido variaciones, firmados por el contratista, el Ingeniero Residente de la obra y el Ingeniero Inspector, en físico y en formato digital.
3. La constancia conformada por los funcionarios autorizados de que la obra se entrega sin equipos o artefactos explosivos, en caso de que éstos se hubieran utilizado.
4. Los planos, dibujos, catálogos, instrucciones, manuales y demás documentos relativos a los equipos incorporados a la obra.
5. Las constancias de las garantías de los equipos e instalaciones.

A tal efecto, se levantará el acta respectiva que firmará el representante del órgano o ente contratante, el Ingeniero Inspector, el Ingeniero Residente y el contratista.

Garantía de funcionamiento

Artículo 124. En el documento principal del contrato se establecerá el lapso de garantía necesaria para determinar si la obra no presenta defectos y si sus instalaciones, equipos y servicios funcionan correctamente. Este lapso de garantía comenzará a contarse a partir de la fecha del Acta de Terminación.

Recepción definitiva

Artículo 125. Concluido el lapso de garantía señalado en el artículo que antecede, el contratista deberá solicitar por escrito, al órgano o ente contratante la recepción definitiva de la obra; y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de esa solicitud, al órgano o ente contratante, quién hará una inspección general de la obra. Si en la inspección se comprueba que ha sido ejecutada en un todo conforme con lo estipulado en el contrato, se procederá a su recepción definitiva y se levantará el acta respectiva suscrita por el representante del órgano o ente contratante, el Ingeniero Inspector, el Ingeniero Residente y el contratista.

Pagos y liberación garantías

Artículo 126. Efectuada la recepción definitiva, el órgano o ente contratante deberá realizar los pagos restantes al contratista, a la devolución de las retenciones que aún existieren y a la liberación de las fianzas que se hubiesen constituido. A estos efectos, la Dirección competente del órgano o ente contratante realizará, cumplidos los requisitos correspondientes, el finiquito contable.

Causales de rescisión unilateral del contrato

Artículo 127. El órgano o ente contratante podrá rescindir unilateralmente el contrato en cualquier momento, cuando el contratista:

1. Ejecute los trabajos en desacuerdo con el contrato, o los efectúe en tal forma que no le sea posible cumplir con su ejecución en el término señalado.
2. Acuerde la disolución o liquidación de su empresa, solicite se le declare judicialmente en estado de atraso o de quiebra, o cuando alguna de esas circunstancias haya sido declarada judicialmente.
3. Ceda o traspase el contrato, sin la previa autorización del órgano o ente contratante, dada por escrito.
4. Incumpla con el inicio de la ejecución de la obra de acuerdo con el plazo establecido en el contrato o en su prórroga, si la hubiere.
5. Cometa errores u omisiones sustanciales durante la ejecución de los trabajos.
6. Cuando el contratista incumpla con sus obligaciones laborales durante la ejecución del contrato.
7. Haya obtenido el contrato mediante tráfico de influencias, sobornos, suministro de datos falsos, concusión, comisiones o regalos, o haber empleado tales medios para obtener beneficios con ocasión del contrato, siempre que esto se compruebe mediante la averiguación administrativa o judicial que al efecto se practique.
8. Incurra en cualquier otra falta o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, a juicio del órgano o ente contratante.
9. No mantenga al frente de la obra a un Ingeniero Residente de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Lo dispuesto en los numerales 1 al 8 del presente artículo son aplicables también en los casos de suministro de bienes y prestación de servicios

Notificación al contratista

Artículo 128. Cuando el órgano o ente contratante decida rescindir unilateralmente el contrato por haber incurrido el contratista en alguna o algunas de las causales antes indicadas, lo notificará por escrito a éste, a los garantes y cesionarios si los hubiere.

Tan pronto el contratista reciba la notificación, deberá paralizar los trabajos y no iniciará ningún otro, a menos que el órgano o ente contratante lo autorice por escrito a concluir alguna parte ya iniciada de la obra.

Evaluación de desempeño

Artículo 129. Rescindido el contrato, el órgano o ente contratante debe efectuar la evaluación de desempeño del contratista, la cual será remitida al Servicio Nacional de Contrataciones de acuerdo a lo establecido al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

TITULO VI SANCIONES

CAPITULO I Sanciones por incumplimiento

Sanciones a los funcionarios públicos

Artículo 130. Independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa, serán sancionados con multa de cien unidades tributarias (100 UT.) a quinientas unidades tributarias (500 UT), a los funcionarios de los órganos y entes contratantes sujetos al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que:

1. Cuando procedan a seleccionar por la modalidad de Contratación Directa o Consulta de Precios en violación de lo dispuesto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.

2. Acuerden o nieguen de manera injustificada la inscripción y actualización en el Registro Nacional de Contratistas, o incumplan los plazos establecidos para ellos.
3. Nieguen injustificadamente a los participantes, el acceso al expediente de contratación o a parte de su contenido.
4. Incumplan el deber de suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones, la información requerida de conformidad con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y su Reglamento.
5. Cuando la máxima autoridad administrativa del órgano o ente contratante se abstenga injustificadamente a declarar la nulidad del acto o del contrato, según lo previsto en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.
6. Cualquiera otra que se señale en el Reglamento respectivo.

Sanciones a los particulares

Artículo 131. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda, cuando se compruebe mediante la evaluación y desempeño de los contratistas, en el ejercicio administrativo y operativo relacionado con la contratación, que incumplan con las obligaciones contractuales, el órgano o ente contratante deberá sustanciar el expediente respectivo para remitirlo al Servicio Nacional de Contrataciones a los fines de la suspensión en el Registro Nacional de Contratistas.

Los responsables serán sancionados con multa de tres mil unidades tributarias (3.000 UT.), y el Servicio Nacional de Contratistas declarará la inhabilitación de éstos, para integrar sociedades de cualquier naturaleza que con fines comerciales pueda contratar con la administración pública. La declaratoria de la inhabilitación, será notificada a los órganos competentes de conformidad con el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los procedimientos de selección de contratistas que se encuentren en curso para la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, deben continuarse aplicando los procedimientos establecidos en el Decreto Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones Nº 1.555 de fecha 13 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.556 Extraordinario de la misma fecha, hasta su respectiva culminación.

Segunda. Se ordena al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, la modificación de su Reglamento Orgánico dentro del lapso de seis (6) meses contado a partir de la publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercera. El Ejecutivo Nacional dentro del lapso de seis (6) meses contado a partir de la publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dictará el Reglamento respectivo.

Cuarta. Los Consejos Comunales, podrán aplicar las disposiciones referidas a las modalidades de selección de contratistas previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Quinta. Hasta tanto se dicte el Reglamento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley los Registros Auxiliares, funcionarán conforme a los lineamientos y directrices emanadas del Servicio Nacional de Contratistas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única. Se deroga el Decreto Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones N° 1.555 de fecha 13 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario de la misma fecha; así como todas las disposiciones de rango legal y sublegal que colidan con el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

DISPOSICION FINAL

Única. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Publíquese el texto del presente Decreto Ley.

Dado en Caracas, a los once días del mes de marzo de dos mil ocho. Años 197° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRIGUEZ CHACIN

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

ALEJANDRO ANDRADE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

ISIDRO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

MARIA GABRIELA GONZALEZ URBANEJA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

JORGE ISAAC PEREZ PRADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE N° 092

Caracas, 24 de marzo de 2008

197° y 149°

RESOLUCIÓN

El Secretario General Ejecutivo (E) del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de la delegación de atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que le confiere el numeral 10 de la Resolución DM N° 203 de fecha 13 de septiembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 02 de octubre de 2007, en concordancia con los Artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y los Artículos 52 y 8 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario

RESUELVE

Designar a la Cónsul General de Segunda Carol Josefina Delgado Arria de Wilpert titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.889.650, como Jefa Interina en el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en Nueva York, Estados Unidos de América, a partir del 25 de febrero de 2008, hasta que sean giradas nuevas instrucciones.

Comuníquese y Publíquese.

Carlos Erik Malpica
Secretario General Ejecutivo (E)
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

197° Y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2008/0205

Caracas, 25 MAR. 2008

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se informa que la tasa de Interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de diciembre de 2007, ha sido de 23,08 %.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses de mora causados por las obligaciones tributarias, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de
Administración Aduanera y Tributaria



AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Providencia Administrativa N° SNAT/2008-0192 de fecha 10 de marzo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.887 de fecha 10 de marzo de 2008, mediante la cual se dictó la Providencia Administrativa contentiva de la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el Ejercicio Fiscal 2008, se incurrió en los siguientes errores materiales:

Donde dice:

Artículo 1:

Se omitió:

"Artículo 1: 021500 Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental"

Donde dice

Artículo 5:

Oficina del Centro de Estudios Fiscales	TOVAR GONZALEZ	Marta	10.009.829
---	----------------	-------	------------

Debe decir:

Oficina del Centro de Estudios Fiscales	MADRID BLANCO	Esther	15.468.188
---	---------------	--------	------------

Donde dice:

Gerencia de Control Aduanero	SANCHEZ SEGURA	Alexander David	10.482.184
------------------------------	----------------	-----------------	------------

Debe decir:

Gerencia de Control Aduanero	HERRERA RUSCO	Ibsen José	11.182.544
------------------------------	---------------	------------	------------

Donde dice:

Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular	MARCHAN RAMOS	Judith Yecenia	11.997.970
---	---------------	----------------	------------

Debe decir:

Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular	ARREAZA	Yvelisse	10.335.334
---	---------	----------	------------

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales y en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a una nueva impresión subsanando los errores referidos.



Nº SNAT/2008-0192

Caracas, 10 MAR. 2008
197º y 149º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.648 de fecha 20 de marzo de 2007; 47, 48, 49, 88 y 91 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de Agosto de 2005; 7 y 10 numerales 3 y 9 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de Noviembre de 2001; 100 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.556 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2001; y conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005; dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se dicta la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el Ejercicio Fiscal 2008, en los términos siguientes:

Unidad Administradora Central

040100 Gerencia General de Administración

Unidades Administradoras Desconcentradas

010500 Oficina de Auditoría Interna
010600 Oficina del Centro de Estudios Fiscales
010700 Oficina de Relaciones Institucionales
020200 Gerencia de Control Aduanero
021100 Gerencia de Aduana Principal Marítima de la Guaira
021200 Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía
021201 Aduana Subalterna Aérea del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar - Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía
021300 Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello
021400 Gerencia de Aduana Principal Las Piedras - Paraguaná
021500 Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental
021600 Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo
021601 Aduana Subalterna Paraguaná - Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo
021700 Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz
021701 Aduana Subalterna Aérea de Maturín - Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz
021800 Gerencia de Aduana Principal de Puerto Sucre
021900 Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana
022000 Gerencia de Aduana Principal El Guamache
022100 Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira
022200 Gerencia de Aduana Principal de Puerto Ayacucho
022300 Gerencia de Aduana Principal de Güiria
022400 Gerencia de Aduana Principal de Valencia
022500 Gerencia de Aduana Principal de Mérida
022600 Gerencia de Aduana Principal de Santa Elena de Uaiarén
031100 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
031101 Sector de Tributos Internos Valles Del Tuy - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
031102 Sector de Tributos Internos La Guaira - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
031103 Sector de Tributos Internos Guayana - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
031104 Sector de Tributos Internos Los Altos Mirandinos - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
031105 Sector de Tributos Internos Baruta - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital
031200 Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital
031300 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central
031301 Sector de Tributos Internos Maracay - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central
031400 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental
031500 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zulia
031501 Unidad de Tributos Internos Santa Bárbara - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zulia
031600 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes
031601 Sector de Tributos Internos Mérida - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes
031602 Sector de Tributos Internos Barinas - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes
031603 Sector de Tributos Internos Trujillo - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes
031700 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental

031701 Sector de Tributos Internos Maturín - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental
031800 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana
031801 Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana
031900 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular
032000 Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos

Artículo 2. Se designa como funcionario responsable de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el Ejercicio Fiscal 2008, al ciudadano **JUAN FRANCISCO ACOSTA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 6.278.920, en su carácter de Gerente General de Administración, conforme a Providencia Administrativa Nº SNAT-2008-0127 de fecha 06 de Febrero de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.864 de fecha 06 de febrero de 2008.

Artículo 3. Se delega en el ciudadano identificado en el artículo 2 de la presente Providencia Administrativa, la facultad para ordenar compromisos y pagos en los siguientes términos:

1. Suscribir contratos de servicios básicos y contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, hasta por un monto de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).
2. Justificar mediante acto motivado y suscribir las contrataciones por adjudicación directa, por un monto de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.).

Artículo 4. Se delega en la ciudadana **RORAIMA COSTA**, titular de la Cédula de Identidad Nº 10.584.179, en su carácter de Gerente Financiera Administrativa adscrita a la Gerencia General de Administración, según Providencia Administrativa Nº SNAT-2008-0162 de fecha 19 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.873 de la misma fecha, la facultad para ordenar compromisos y pagos en los siguientes términos:

1. Suscribir contratos de servicios básicos y contratos para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios hasta por un monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Artículo 5. Se delega la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de mil unidades tributarias (1.000 U.T.) y se designan como funcionarios responsables de las Unidades Administradoras Desconcentradas de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el Ejercicio Fiscal 2008, a los siguientes funcionarios:

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA	APELLIDOS	NOMBRES	CÉDULA
Oficina de Auditoría Interna	UZCATEGUI RAMÍREZ	Luis Enrique	6.843.606
Oficina del Centro de Estudios Fiscales	MADRID BLANCO	Esther	15.488.188
Oficina de Relaciones Institucionales	SEIDO CANDAMIO	María Elizabeth	5.531.909
Gerencia de Control Aduanero	HERRERA RISSO	Ibisen José	11.182.544
Gerencia de Aduana Principal Marítima La Guaira	GUAREGUA	Luz María	8.221.351
Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía	MICHEL FUMERO	Carlos Luis	10.336.213
Aduana Subalterna Aérea del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar - Gerencia de Aduana Principal Aérea Maiquetía	PERNIA MORA	Fernán Antonio	9.330.452
Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello	ALVAREZ PIEDRAHITA	Luis Fernando	5.147.186
Gerencia de Aduana Principal Las Piedras - Paraguaná	NAVAS MANAURE	Bianca Alicia	6.594.433
Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental	MANTILLA OLIVEROS	Carlos Alberto	11.499.641
Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo	BALZA HERNÁNDEZ	José Hermes	4.520.070
Aduana Subalterna Paraguaná - Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo	CHÁVEZ MATOS	Solide Ángel	4.763.833
Gerencia de Aduana Principal de Guanta - Puerto La Cruz	LÓPEZ VELÁZQUEZ	Julián Asdrúbal	5.881.058
Aduana Subalterna Aérea de Maturín - Gerencia de Aduana Principal de Guanta Puerto La Cruz	CABELLO RONDON	Lisbeth del valle	5.395.810
Gerencia de Aduana Principal de Puerto Sucre	MERENTES LARA	Alejandro	11.234.270
Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana	REYES RODRIGUEZ	Carlos José	4.046.288
Gerencia de Aduana Principal El Guamache	CADEX CHOURIO	Otto José	12.359.628
Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira	COLEOGLU DORE	Alejandro de Jesús	799.277
Gerencia de Aduana Principal de Puerto Ayacucho	TORRES VARGAS	Adolfo	9.397.212
Gerencia de Aduana Principal de Güiria	LAYA LEDEZMA	Héctor Rafael	8.324.805
Gerencia de Aduana Principal de Valencia	SALIMA COLINA	Carlos Jesús	4.176.869
Gerencia de Aduana Principal de Mérida	MUÑIZ ROCHA	Patricia Pilar	14.912.061
Gerencia de Aduana Principal de Santa Elena de Uaiarén	YANEZ GRISEL	Yoliver Yanury	12.600.024
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital	MORALES CALDERÓN	Lorena Josefina	6.346.756
SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS VALLES DEL TUY - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital	PEDRÓN	Carlos Efraín	5.578.427

Sector de Tributos Internos La Guaira - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital	PIÑERO AZUAJE	Oswaldo Antonio	6.415.237
Sector de Tributos Internos Guaranas - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital	OCHOINO ALVAREZ	Gionely Lissett	7.952.646
Sector de Tributos Internos Los Altos Mirandinos Gerencia Regional de Tributos Internos de la Capital	OJEDA DÍAZ	Sheyla Del Carmen	11.122.237
Sector de Tributos Internos Baruta - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital	MÁRQUEZ MORALES	Sharon Nadeska	10.545.083
Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital	VARGAS ROMERO	Diana Amarilis	11.198.836
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central	SAHERON HURTADO	Ildegar Blodimir	7.266.707
Sector de Tributos Internos Maracay - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central	PÉREZ DE URBANO	Fanny Virginia	6.187.128
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental	REYES ALVAREZ	Arminda Elena	7.407.221
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana	ORBERTO ABREU	Karla Beatriz	10.447.287
Unidad de Tributos Internos Santa Bárbara - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana	FERREBUS HERRERA	Wilerna Marina	10.682.123
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes	BASTIDAS CAMARGO	Edgar Eljio	8.991.580
Sector de Tributos Internos Mérida - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes	CANCHICA HENDOZA	José Eleazar	5.673.786
Sector de Tributos Internos Barinas - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes	VALERO ZERPA	Pablo Joel	8.048.186
Sector de Tributos Internos Trujillo - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes	VILORIA SULBARAN	Vayola del Valle	10.402.181
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental	GUZMAN VASQUEZ	German Ernesto	13.086.116
Sector de Tributos Internos Maturín - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental	PADRÓN ROCCA	Carlos Ernesto	11.777.511
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana	CARABALLO GUZMÁN	José Rafael	10.634.939
Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz - Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Guayana	MEDINA TORRES	Maritza Coromoto	8.145.876
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular	ARREAZA	Ybelisse	10.335.334
Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos	PÁEZ GRAFFE	Delfín Salvador	2.605.050

Artículo 6. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 7. Los créditos presupuestarios de las Unidades Administradoras Desconcentradas que se suprimen por la presente Providencia, serán ejecutados por la Unidad Administradora Central

Artículo 8. Se deroga la Providencia Administrativa N° SNAT/GGA/0863 de fecha 13 de diciembre de 2007 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.840 de fecha 28 de diciembre de 2007.

Se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2008-N° 0002 de fecha 04 de enero de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ RAFAEL CABELLO RONDON
Suplente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT),
Según Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01-02-2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° - 006075

Caracas, 24 MAR 2008
197° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se efectúa el siguiente nombramiento

GUARNICIÓN MILITAR DE CUMANÁ

General de Brigada (Ejército) **VÍCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ GARCÍA**,
C.I. 5.697.900, Comandante.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO
DEL MINISTRO DM/N° 078 /2008. Caracas, 24 MAR 2008

AÑOS 197° y 149°

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 76 numerales 1 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 52 del Decreto N° 5.930, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008, este Despacho, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)

Artículo 1. Se designan como miembros principales y suplentes del Directorio del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con el carácter que se indica, a los siguientes ciudadanos:

CARÁCTER	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I
PRESIDENTE	Giménez Prieto, Gilberto Jesús	6.964.295
DIRECTOR PRINCIPAL	López Blanco, Geraldine	11.499.501
DIRECTOR SUPLENTE	Peña Luis, Alf Francisco	10.113.258
DIRECTOR PRINCIPAL	Urrea Márquez, Yenny Alberto	13.965.693
DIRECTOR SUPLENTE	Valero Parra, Armando Coromoto	1.207.416
DIRECTOR PRINCIPAL	Zambrano, Maribel	11.164.271
DIRECTOR SUPLENTE	Rivera, Carlos Eduardo	15.283.399
DIRECTOR PRINCIPAL	Rodríguez Rivero, Rafael L.	10.949.043
DIRECTOR SUPLENTE	Caraballo, Jesús Antonio	5.888.921

Artículo 2. Se designa **Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)**, al ciudadano, **GILBERTO JESÚS GIMÉNEZ PRIETO**, titular de la cédula de Identidad N° V-6.964.295.

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros principales y suplentes del Directorio del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), deberán cumplir con las atribuciones previstas en el artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4. El Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de los actos realizados en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 54 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAUJA MILANO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCION Nº 2888 CARACAS, 25 MAR 2008
AÑOS 197º Y 149º

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 y 92 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.877 Extraordinario del 14 de marzo de 2008.

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades, Servicio Autónomo sin personalidad jurídica, jerárquicamente dependiente del Ministro, la cual tendrá como funciones, la ejecución de los procedimientos necesarios para la adquisición de bienes muebles, contratación de servicios y contratación de obras, que le sean inherentes, de acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica, económica-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	AREA	MIEMBROS SUPLENTE
CARLOS ALBERTO MEDINA FERRER C.I. 10.435.827	JURÍDICA	DANNYS DEL CARMEN ZAMBRANO Z. C.I. 6.480.625
LIBIA ELVIRA GONZÁLEZ C.I. 9.686.722	ECONÓMICO-FINANCIERA	JANETH MILAGRO MELÉNDEZ FERRER C.I. 9.645.528
CARLOS TORRES C.I. 6.854.838	ECONÓMICO-FINANCIERA	ALEXANDER DE LOS ANGELES GANEM C.I. 9.114.424
LUIS FERNANDO PRADA FUENTES C.I. 17.059.842	TÉCNICA	MARISA JOSEFINA CRUZ C.I. 13.993.688
DELIA MARINA ROJAS ROSAS C.I. 3.967.810	JURÍDICA	MERCY JUDITH ARTEAGA TOVAR C.I. 4.017.024

TERCERO: Se designa a la ciudadana EILYN JOSEFINA LICÓN OVIEDO, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 15.616.436, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz, más no a voto.

CUARTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

QUINTO: La Oficina de Auditoría Interna, podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

SEXTO: A partir de la publicación de la presente Resolución queda sin efecto la Resolución Nº 2832 del 20 de febrero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial Nº 38.881 de fecha 29 de febrero de 2008.

Comuníquese y Publíquese,
LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 2888 CARACAS, 25 MAR 2008
AÑOS 197º Y 149º

En conformidad con el numeral 1 del artículo 15 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento General del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC),

POR CUANTO

Mediante Oficio Nº 768 de fecha 29 de febrero de 2008, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, propuso las ternas para la designación de la Directora, Subdirector Académico y Subdirectora Administrativa, del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designar como autoridades del Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC), a los ciudadanos(as): **ORIETTA CAPONI**, titular de la cédula de identidad nº **6.214.048**, como Directora; **LUIS MIGUEL JASPE ANUEL**, titular de la cédula de identidad nº **8.675.307**, como Subdirector Académico y **ELIA DOMÍNGUEZ TOVAR**, titular de la cédula de identidad nº **11.747.295**, como Subdirectora Administrativa.

ARTÍCULO 2: Los funcionarios (as) designados (as), antes de tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

ARTÍCULO 3: El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia procederá a la juramentación de Ley de los funcionarios (as) designados.

ARTÍCULO 4: A partir de la publicación de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución Nº 1.502 de fecha 21 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.234 de 22 de julio de 2005.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 2888 CARACAS, 25 MAR 2008
AÑOS 197º Y 149º

En conformidad con lo previsto en el numeral 25 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

RESUELVE

Artículo Primero: Delegar en la ciudadana **TIBISAY CRUZ HUNG RICO**, titular de la cédula de identidad nº **2.764.747**, Viceministro de Políticas Académicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, la firma de los Memoranda de Entendimientos entre el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior de la República Bolivariana de Venezuela con el Ministerio de Educación de la República Federativa de Brasil y con la Fundación de Coordinación de Perfeccionamiento de Personal de Nivel Superior de la República Federativa de Brasil (CAPES).

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 045

13 DE MAR.

DE 2008
197° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto N° 5.644 de fecha 17 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.793 de fecha 19 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO

Que el Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa luchó por la gratuidad de la salud, por la equidad, por la solidaridad, por la conformación de un Sistema Único de Salud y que vislumbró la necesidad de los más excluidos y excluidas, cuando apostaba por el rescate de la atención primaria y por la formación de médicos y médicas que estuvieran dispuestos a trabajar al lado de las comunidades.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario reconocer la excelencia y abnegación en el ejercicio de la medicina de quienes con su ética y espíritu de servidores públicos y servidoras públicas, se desprenden de lo mejor de sus vidas en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

CONSIDERANDO

Que ha sido práctica institucional del Ministerio del Poder Popular para la Salud, honrar a quienes han prestado servicios meritorios y relevantes en el campo de la salud.

RESUELVE

Artículo Único: Otorgar la Condecoración "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa" en su UNICA CLASE, al ciudadano EDUARDO GAYOSO, titular de la cédula de identidad N° V-11.739.274, quien se desempeña como Médico en el Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", ubicado en Caracas, Distrito Capital, por su reconocida dedicación, vocación y larga trayectoria en función del servicio, así como su alto espíritu de colaboración puesto de manifiesto en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

Comuníquese y publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 046

13 DE MAR.

DE 2008
197° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto N° 5.644 de fecha 17 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.793 de fecha 19 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO

Que el Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa luchó por la gratuidad de la salud, por la equidad, por la solidaridad, por la conformación de un Sistema Único de Salud y que vislumbró la necesidad de los más excluidos y excluidas, cuando apostaba por el rescate de la atención primaria y por la formación de médicos y médicas que estuvieran dispuestos a trabajar al lado de las comunidades.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario reconocer la excelencia y abnegación en el ejercicio de la medicina de quienes con su ética y espíritu de servidores públicos y servidoras públicas, se desprenden de lo mejor de sus vidas en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

CONSIDERANDO

Que ha sido práctica institucional del Ministerio del Poder Popular para la Salud, honrar a quienes han prestado servicios meritorios y relevantes en el campo de la salud.

RESUELVE

Artículo Único: Otorgar la Condecoración "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa" en su UNICA CLASE, al ciudadano JACINTO LARA, titular de la cédula de identidad N° V-3.519.167, quien se desempeña como Médico en el Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", ubicado en Caracas, Distrito Capital, por su reconocida dedicación, vocación y larga trayectoria en función del servicio, así como su alto espíritu de colaboración puesto de manifiesto en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

Comuníquese y publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 047

13 DE MAR.

DE 2008
197° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto N° 5.644 de fecha 17 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.793 de fecha 19 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO

Que el Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa luchó por la gratuidad de la salud, por la equidad, por la solidaridad, por la conformación de un Sistema Único de Salud y que vislumbró la necesidad de los más excluidos y excluidas, cuando apostaba por el rescate de la atención primaria y por la formación de médicos y médicas que estuvieran dispuestos a trabajar al lado de las comunidades.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario reconocer la excelencia y abnegación en el ejercicio de la medicina de quienes con su ética y espíritu de servidores

públicos y servidoras públicas, se desprenden de lo mejor de sus vidas en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

CONSIDERANDO

Que ha sido práctica institucional del Ministerio del Poder Popular para la Salud, honrar a quienes han prestado servicios meritorios y relevantes en el campo de la salud.

RESUELVE

Artículo Único: Otorgar la Condecoración "Orden al Mérito del Médico Boliviano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa" en su **UNICA CLASE**, al ciudadano **OMAR VILLARREAL**, titular de la cédula de identidad N° V-3.294.734, quien se desempeña como Médico en el Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", ubicado en Caracas, Distrito Capital, por su reconocida dedicación, vocación y larga trayectoria en función del servicio, así como su alto espíritu de colaboración puesto de manifiesto en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

Comuníquese y publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 048

13 DE MAR

DE 2008
197° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto N° 5.644 de fecha 17 de octubre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.793 de fecha 19 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO

Que el Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa luchó por la gratuidad de la salud, por la equidad, por la solidaridad, por la conformación de un Sistema Único de Salud y que vislumbró la necesidad de los más excluidos y excluidas, cuando apostaba por el rescate de la atención primaria y por la formación de médicos y médicas que estuvieran dispuestos a trabajar al lado de las comunidades.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario reconocer la excelencia y abnegación en el ejercicio de la medicina de quienes con su ética y espíritu de servidores públicos y servidoras públicas, se desprenden de lo mejor de sus vidas en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

CONSIDERANDO

Que ha sido práctica institucional del Ministerio del Poder Popular para la Salud, honrar a quienes han prestado servicios meritorios y relevantes en el campo de la salud.

RESUELVE

Artículo Único: Otorgar la Condecoración "Orden al Mérito del Médico Boliviano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa" en su **UNICA CLASE**, a la ciudadana **MARÍA SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-7.210.784, quien se desempeña como Médico en el Hospital Militar "Dr. Carlos Arvelo", ubicado en Caracas, Distrito Capital, por su reconocida

dedicación, vocación y larga trayectoria en función del servicio, así como su alto espíritu de colaboración en el cumplimiento de sus deberes para que la salud llegue a todo aquel que lo necesita.

Comuníquese y publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 049

13 DE MAR

DE 2008
197° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2, 8 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE LA CONDECORACIÓN "ORDEN AL MÉRITO DEL MÉDICO BOLIVARIANO Dr. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA"

Artículo 1. La Condecoración "ORDEN AL MÉRITO DEL MÉDICO BOLIVARIANO Dr. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA", creada mediante el Decreto N° 5.644 de fecha 17 de Octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.793 de fecha 19 de Octubre de 2007, será otorgada en su única clase, en reconocimiento a los médicos y médicas venezolanos o extranjeros, domiciliados dentro o fuera del País, cuyo servicio profesional haya sido prestado con excelencia, ética y abnegación, desprendiéndose de lo mejor de su vida en el cumplimiento de sus deberes. Del mismo modo, serán merecedores de esta distinción, aquellos que voluntariamente hayan participado en la atención de catástrofes naturales, conflictos bélicos o misiones sanitarias, acaecidas en cualquier lugar del mundo. Igualmente, podrá ser otorgada a los científicos dedicados a la investigación en la búsqueda de nuevas vacunas, medicamentos, técnicas o métodos para prevenir o curar enfermedades.

Artículo 2. La medalla "Orden al Mérito del Médico Boliviano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", será de forma circular, en metal dorado, de cinco centímetros de diámetro y dos milímetros de espesor, en la parte superior de su anverso, así como en cuerda y en arco de izquierda a derecha estará grabada el nombre "Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", y en la parte inferior estará grabada la expresión "Primum Non Nocere" y en su centro, al relieve la imagen del "Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", escoltada por sus dos flancos con el símbolo de esculapio, dios griego de la Medicina, en su reverso y en la parte superior y en arco de izquierda a derecha estará grabada el nombre de "República Bolivariana de Venezuela", en su centro y al relieve se destacará "El Escudo Nacional" y en su parte inferior y en cuerda estará grabado el nombre de Ministerio del Poder Popular para la Salud. La descrita joya simboliza la excelencia ética y el apostolado de los médicos en la prestación de sus servicios profesionales.

Artículo 3. El otorgamiento de la medalla "Orden al Mérito del Médico Boliviano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", será acreditado por medio de un Diploma, suscrito por el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Salud, será elaborado en papel pergamino con la inscripción siguiente: "El Ministro del Poder Popular de la República Bolivariana de Venezuela, previo el voto favorable del Consejo de la Orden, confiere la Condecoración Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa, en su Única Clase como máximo reconocimiento a: (...). Se otorga la condecoración "Orden al Mérito del Médico Boliviano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa, a fin de reconocer su excelencia y abnegación en el ejercicio de la medicina, creada para honrar la memoria de un médico luchador por una salud gratuita, equitativa y solidaria en la conformación de un Sistema Único de Salud para que llegue a todo aquel que lo necesita. Dado, sellado y firmado por el Ministro del Poder Popular para la Salud, en Caracas a los a los _____ días del mes de _____ de 2 _____."

Artículo 4. Se crea un Consejo de la "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", que conocerá de todo lo concerniente al otorgamiento de la condecoración y estará integrado por un (1) Presidente o Presidenta y tres (3) Miembros principales, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

- El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, en su carácter de Presidente.
- El Viceministro o Viceministra de Redes de Servicios de Salud, en su carácter de Miembro Principal.
- El Viceministro o Viceministra de Redes de Salud Colectiva, en su carácter de Miembro Principal.
- El Viceministro o Viceministra de Recursos para la Salud, en su carácter de Miembro Principal.
- Director (a) General de la Oficina de Comunicación de Relaciones Institucionales, quien actuará como Secretaria.

Artículo 5. El Consejo podrá anular la "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", por Resolución después de ser oída la opinión de sus miembros, cuando concurran algunas de las causales siguientes:

- Cuando las médicas o médicos venezolanos o extranjeros, ejerzan sus servicios profesionales con deficiencia, con falta de ética y abnegación en la atención de los ciudadanos y ciudadanas que acuden a los centros asistenciales que conforman el Sistema Público Nacional de Salud.
- Cuando se hayan negado a participar sin justificación alguna, en la atención de catástrofes naturales, conflictos bélicos o misiones sanitarias, acaecidas en cualquier lugar del país o del mundo.
- Cuando las científicas y científicos dedicados a la investigación en la búsqueda de nuevas vacunas, medicamentos, técnicas o métodos para prevenir o curar enfermedades, no certifiquen a través de este Ministerio, que los principios activos o cualquier otro componente sean actos para el consumo humano.
- Por voluntad que por escrito manifieste el médico o médica de no ser merecedor de la Orden.

Artículo 6. Las decisiones del Consejo de la "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", serán tomadas por mayoría absoluta de sus integrantes.

Artículo 7. La falta temporal o permanente de uno o cualquiera de los integrantes del Consejo de la Orden, será suplida por cualquier funcionario adscrito al Ministerio que designe el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 8. Cuando un integrante del Consejo de la Orden sea postulado como candidato a recibir la condecoración, éste no participará en la evaluación de los méritos y/o acreencias, ni en la votación donde se considere su nominación.

Artículo 9. La facultad de postular candidatos a recibir la "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", no quedará limitada a los integrantes del Consejo.

Artículo 10. El Presidente del Consejo de la Orden recibirá de cualquier Miembro Principal, la documentación correspondiente a los méritos y servicios de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Decreto y que sean propuestos para el otorgamiento de la condecoración.

Artículo 11. El Presidente del Consejo está facultado para convocar a reuniones extraordinarias, cuando a su criterio amerite tal medida.

Artículo 12. En cada sesión del Consejo se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, siendo responsabilidad de la Secretaria su elaboración y custodia.

Artículo 13. La Secretaria del Consejo llevará un libro en el cual indicarán los nombres y apellidos de los ciudadanos y ciudadanas a quienes se les ha conferido la Medalla "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", indicando la fecha de otorgamiento. Asimismo, se encargará de despachar y archivar la correspondencia relacionada con esta condecoración.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo tendrán carácter confidencial y quedará prohibida a sus miembros la divulgación de las deliberaciones y resoluciones que allí se adopten.

Artículo 15. De acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, los ciudadanos y ciudadanas a quienes se les haya conferido con anterioridad la Medalla "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa", no podrán optar nuevamente a la misma, salvo mejor criterio de Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

Artículo 16. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de la Medalla "Orden al Mérito del Médico Bolivariano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa".

Artículo 17.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 050 13 DE MARZO DE 2008
197° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de Mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2° y 18° de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 11 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como integrantes de la Comisión de Licitaciones de la Dirección Estatal de Salud del Estado Vargas del Ministerio del Poder Popular para la Salud, destinada al "Suministro de Insumos para la Prestación del Servicio de Alimentación a los Pacientes Recluidos en los Hospitales Dermatológico Martín Vegas, Niños Excepcionales de Catia La Mar y Niños del Centro de Atención Maternal Antonio Van Praag", la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. ÁREA JURÍDICA

Abg. José Alejandro Márquez Marín	C.I. 6.920.150	Miembro Principal
Abg. Oswaldynson Diego Castillo Aguilar	C.I. 13.828.583	Miembro Suplente

2. ÁREA TÉCNICA

Lic. Yamieth Domínguez Castro	C.I. 6.489.823	Miembro Principal
Lic. Sandra Guzmán Quintero	C.I. 6.492.140	Miembro Suplente

3. ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA

Lic. Zunilda Gisela Padilla Salazar	C.I. 4.556.800	Miembro Principal
Abg. Milagros del Valle Terán Rondón	C.I. 11.617.451	Miembro Suplente

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 051 13 DE MAR DE 2008
197° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.353 de fecha 17 de Mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.685 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2° y 18° de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 11 del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea la Comisión de Licitaciones Permanente de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Salud del Estado Guárico, para la adquisición de bienes y la contratación de servicios, para el Ejercicio Fiscal 2008, la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. ÁREA JURÍDICA

Alfonso Rodríguez Ariza C.I. 16.288.313 Miembro Principal
 Pedro Volcán C.I. 7.226.309 Miembro Suplente

2. ÁREA TÉCNICA

José Morales C.I. 7.291.141 Miembro Principal
 Yadexy Carbay C.I. 8.998.021 Miembro Suplente

3. ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA

Diógenes Álvarez C.I. 5.621.308 Miembro Principal
 Cherry Cova C.I. 8.421.211 Miembro Suplente

Artículo 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS
 Ministro del Poder Popular para la Salud

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA ENERGIA Y PETROLEO**

Ciudadano
 Registrador Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito
 Capital y Estado Miranda.

REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO
 EXPEDIENTE NÚMERO
687100

Su Despacho.-

Yo, Carolina Bayed M., venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 12.667.400, debidamente autorizada para este acto, ocurro ante Usted respetuosamente para presentar el Documento Constitutivo - Estatutario de la empresa CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC). Anexo Soporte Bancario.

Participación que hago ante Usted a los fines de su inscripción, registro y fijación, con el ruego de expedirme (2) copias certificadas de la presente Participación del documento que se acompaña y del auto respectivo, a los fines de su publicación conforme a la Ley.

En Caracas, a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL
 DISTRITO CAPITAL Y DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Yo, Carolina Bayed M., venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 12.667.400, debidamente autorizada para este acto, ocurro ante Usted respetuosamente para presentar el Documento Constitutivo - Estatutario de la empresa CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC). Anexo Soporte Bancario. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribame en el Registro Mercantil junto con el documento presentado. figiene y publíquese el asiento respectivo, conforme el expediente de la

Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por DE CAROLINA BAYED, se inscriba en el Registro de Comercio bajo el N°-69-TOMO-216-A-5DO. Derechos pagados Bs.365770.00 Según Planilla RM N°193667, Banco N°FMO2160335 Por Bn.:10173434.89. La identificación se efectuó así: CAROLINA BAYED, C.I.: 12.667.400. Quien indicó que la dirección donde tiene su asiento la sociedad, es la siguiente: *AV Libertador s/n - La Campesina - Cof. Petróleos de Venezuela* y los cifs. 7084029. Esta inserción y otorgamiento fueron anticipados por urgencia justificada conforme al artículo No. 28 de la Ley de Registro Público y del Notariado.

El Registrador Mercantil Segundo
 Dr. Benigno Antonio Lopez



Entre LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y el Petróleo, representado en este acto por el ciudadano Rafael Darío Ramírez Carreño, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular para la Energía y el Petróleo, según Decreto N° 1.880, emanado del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.486, de fecha 17 de julio de 2002, y PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, originariamente constituida mediante Decreto N° 1.123, de fecha 30 de Agosto de 1975, publicado en la Gaceta Oficial N° 1.170 de la misma fecha, e inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 15 de septiembre de 1975, bajo el N° 23, Tomo 99-A, y cuyo documento ha sufrido diversas reformas, siendo la última de ellas la que consta en Decreto N° 3.299, de fecha 7 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.081 de esa misma fecha, e inscrita por ante el mencionado Registro en fecha 12 de enero de 2006, bajo el N° 42, Tomo 7-A-PRO., representada en este acto por el ciudadano Rafael Darío Ramírez Carreño, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 5.479.706, actuando con el carácter de Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A., designado según Decreto número 3.264 de fecha 22 de noviembre de 2004 y reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 38.082 de fecha 08 de diciembre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico N° 5.330 de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.736 de fecha 31 de julio de 2007, y en acatamiento a lo dispuesto en dicho Decreto, se ha decidido constituir como en efecto constituye, una sociedad mercantil bajo la forma de Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las disposiciones legales aplicables, las que dicte el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y las que se establecen en el Documento Constitutivo que se redacta con la suficiente amplitud para que a la vez integre los Estatutos Sociales y cuyo tenor es el siguiente:

DOCUMENTO CONSTITUTIVO-ESTATUTARIO DE LA
 CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. (CORPOELEC)

TITULO I

ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Claúsula Primera: La sociedad se denomina "Corporación Eléctrica Nacional S.A." (CORPOELEC) y está adscrita al Ministerio del Poder Popular

para la Energía y Petróleo, y podrá identificarse también por sus siglas como CORPOELEC.

Cláusula Segunda: El objeto principal de la sociedad es la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica en función de garantizar el servicio eléctrico a lo largo del territorio nacional en forma confiable, solidaria y no discriminatoria de su población. En cumplimiento de este objeto podrá adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas, y en resumen la celebración de todo tipo de actividades de lícito comercio. Igualmente podrá, con sujeción a las disposiciones legales que le sean aplicables, promover, con su participación mayoritaria, la creación de empresas de ámbito regional, nacional o internacional, destinadas a la prestación del servicio eléctrico, para lo cual estará facultada para realizar toda clase de inversiones en empresas, pudiendo en general realizar todas aquellas operaciones, contratos y actos comerciales que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Cláusula Tercera: La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pero previa aprobación de la Junta Directiva, podrá establecer otras agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior del país.

Cláusula Cuarta: La duración de la sociedad será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de la inscripción de su Documento Constitutivo-Estatutario en el Registro Mercantil competente, pudiendo ser disuelta anticipadamente o prorrogada su duración previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley y en este Documento.

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.

Cláusula Quinta: El capital social de la Sociedad es de UN MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000.000,00), dividido en mil (1000) acciones nominativas, de UN MILLON DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00) cada una.

Cláusula Sexta: El capital social de la Sociedad ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: UN SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por Petróleos de Venezuela, S.A.

Cláusula Séptima: El capital social de la Sociedad podrá ser aumentado o disminuido conforme a la Ley. En el primer caso tendrán derecho proporcional preferente en la suscripción, los poseedores de acciones, de conformidad con el contenido del Libro de Accionistas al momento de aprobarse el aumento de capital. En el supuesto de disminución del capital, los titulares de acciones serán afectados proporcionalmente.

Cláusula Octava: Las acciones de la sociedad estarán representadas por títulos equivalentes a una o más acciones, las cuales tendrán las menciones exigidas en el artículo 293 del Código de Comercio, deberán estar numerados, sellados y serán firmados por el Presidente y dos (2) miembros de la Junta Directiva y confieren iguales derechos a sus propietarios, teniendo cada una de las acciones derecho a un (1) voto en las Asambleas.

Cláusula Novena: La sociedad llevará un Libro de Accionistas en el cual figurará cada uno de ellos con el número de acciones que posea, y en el mismo se anotarán los traspasos, gravámenes y limitaciones que recaigan sobre las acciones. El traspaso de acciones en propiedad debe ser autorizado por el Presidente de la Sociedad y firmado en el Libro de Accionistas por el cedente y el cesionario.

TITULO II

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITULO I

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Cláusula Décima: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, la suprema dirección de la Sociedad, las mismas podrán ser ordinarias como extraordinarias. Cuando se constituyan de conformidad con lo pautado en este documento, representarán la voluntad de los accionistas y sus deliberaciones y decisiones, son de obligatorio cumplimiento sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Cláusula Décima Primera: El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo y los demás Ministros que oportunamente pueda designar el Presidente de la República, ejercerán la representación de la República on la Asamblea, las cuales serán presididas por el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo. La representación de PDVSA será ejercida por su Presidente o la persona que designe su Asamblea de Accionistas.

Cláusula Décima Segunda: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá en el primer trimestre y en el cuarto trimestre de cada año, en el día y la hora que se fije en la respectiva convocatoria. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuantas veces sea necesario a los intereses de la Sociedad, bien a petición de accionistas que representen un quinto (1/5) del capital social o cuando sean convocadas por el Presidente de la Sociedad.

Cláusula Décima Tercera: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que esté representada la totalidad del capital, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

Cláusula Décima Cuarta: Cuando estuviere presente la totalidad del Capital social, podrán los accionistas constituirse en Asamblea en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria alguna.

Cláusula Décima Quinta: De las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas, se levantará la correspondiente Acta, que indicará las decisiones adoptadas, las cuales será firmada por el Presidente de la Asamblea, los demás representantes de los accionistas si fuere el caso, los miembros de la Junta Directiva presentes y el secretario.

Cláusula Décima Sexta: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Nombrar y remover al Presidente de la Sociedad, como a los demás miembros de la Junta Directiva de la Sociedad y a sus respectivos suplentes y fijarles su remuneración, las cuales efectuará conforme a las postulaciones del Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo.
2. Conocer, aprobar o improbar el Informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como, el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
3. Aprobar o improbar los planes, programas, gestión administrativa y financiera y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la sociedad y de las sociedades o entes afiliados.
4. Aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales, de Previsión o de Garantía que se establezcan.
5. Conocer, aprobar o improbar la creación de filiales de la Corporación, y de empresas creadas por éstas, así como para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas.
6. Nombrar y remover a los Comisarios y sus suplentes y fijarles sus honorarios profesionales.
7. Nombrar y remover a los Auditores Externos Independientes de la

Sociedad para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.

8. Modificar total o parcialmente el presente Documento Constitutivo Estatutario.
9. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Corporación.
10. Conocer de cualquier otro asunto que lo sea sometido a su consideración.

Los proyectos consolidados, informes anuales de las Juntas Directivas, los balances, los estados de ganancias y pérdidas y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo y a los demás representantes de la República, si lo hubiere, con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión de la Asamblea.

La Corporación podrá reservarse el manejo de las finanzas de sus empresas filiales y de las empresas creadas por éstas.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cláusula Décima Séptima: La Junta Directiva es el órgano administrativo de la sociedad con las más amplias atribuciones de administración y disposición, sin otras limitaciones que las que establezca la Ley y estos Estatutos.

Cláusula Décima Octava: La Junta Directiva estará integrada por no menos de siete (7) miembros ni más de once (11), designados por la Asamblea de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes llamados a llenar las faltas temporales de cualquier de los miembros de la Junta Directiva.

Cláusula Décima Novena: La Asamblea de Accionista indicará los miembros designados que hayan de ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidentes.

Cláusula Vigésima: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pero continuarán en el mismo, a pesar del vencimiento de sus períodos, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos, los miembros designados para el nuevo período.

Cláusula Vigésima Primera: El Presidente, los Vicepresidentes y aquellos Directores a quienes la Asamblea de Accionistas, les haya asignado la obligación de dedicarse a tiempo completo a sus funciones ejecutivas dentro de la Corporación, podrán sin embargo ocupar otros cargos o posiciones dentro de las Filiales de la Corporación, si así lo acordare la Asamblea o la Junta Directiva.

Cláusula Vigésima Segunda: En caso de falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva se procederá a la designación de su sustituto, por el tiempo que falte de su respectivo período, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos:

A los efectos de esta Cláusula se entiende por falta absoluta:

- a) La ausencia ininterrumpida, sin razón que la justifique, a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva;
- b) La ausencia injustificada a más de doce (12) sesiones de la Junta Directiva durante un (1) año;
- c) La remoción o renuncia de su cargo;
- d) La muerte o incapacidad permanente.

Cláusula Vigésima Tercera: La Junta Directiva deberá reunirse cada vez que la convoque el Presidente y, por lo menos, una vez al mes, en la ciudad de Caracas o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República. También sesionará cada vez que cuatro (4) o más miembros de la Junta Directiva así lo soliciten.

Cláusula Vigésima Cuarta: La mayoría de los miembros de la Junta Directiva, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien haga sus veces, formarán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros que la integran. En caso de que el Presidente no estuviere de acuerdo con la decisión aprobada, podrá convocar una Asamblea Extraordinaria para que decida en definitiva.

Cláusula Vigésima Quinta: De las decisiones tomadas se levantará acta en el libro especial destinado a tal efecto. Las actas serán firmadas por el Presidente, los demás miembros de la Junta Directiva que hubieren concurrido a la sesión y el Secretario.

Cláusula Vigésima Sexta: Los miembros de la Junta Directiva serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos respecto los administradores en el Código de Comercio.

Cláusula Vigésima Séptima: En caso de ausencia de un miembro de la Junta Directiva se presume su conformidad con respecto a las decisiones adoptadas, a menos que haga constar el voto salvado en la próxima reunión de la Junta Directiva a la cual asista.

Cláusula Vigésima Octava: La Junta Directiva ejercerá la suprema administración de los negocios de la sociedad y, en especial, sus atribuciones serán las siguientes:

1. Planificar las actividades de la sociedad y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
 2. Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
 3. Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Sociedad y someterlos a la consideración y decisión de la Asamblea General de Accionistas.
 4. Controlar y supervisar las actividades de las sociedades afiliadas y en especial vigilar que cumplan sus decisiones.
 5. Autorizar la celebración de contratos, pudiendo delegar esta facultad de acuerdo con la reglamentación interna especial que al efecto se dictare.
 6. Ordenar la convocatoria de la Asamblea.
 7. Presentar a la Asamblea de Accionistas el informe anual sobre sus operaciones, el balance y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio.
 8. Determinar el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se considere necesario o conveniente establecer.
 9. Establecer la política general de remuneración y jubilación de su personal y de las sociedades o entes filiales.
 10. Nombrar y remover al Auditor Interno de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela.
- A proposición del Presidente, elegir y remover al Secretario de la Junta Directiva.
12. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más de los miembros de la Junta Directiva o en otros funcionarios de la sociedad.
 13. Proponer a la Asamblea las modificaciones de los estatutos que considere necesarias, y
 14. Cualesquiera otras que le señalen la Ley o la Asamblea.

CAPITULO III

DEL PRESIDENTE

Cláusula Vigésima Novena: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la sociedad están a cargo del Presidente de la sociedad, quien será además su Representante Legal.

Cláusula Trigésima: El presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Suscribir la convocatoria de la Asamblea conforme a lo previsto a estos Estatutos.
2. Convocar y presidir la Junta Directiva.
3. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
4. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.

5. Constituir apoderados extrajudiciales y factores mercantiles, fijando sus facultades en el poder que les contiera.
6. Crear Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones
7. Nombrar y asignar los cargos, atribuciones y remuneraciones del personal de la sociedad, así como despedirlo, con arreglo a la legislación y a los reglamentos de organización interna.
8. Ejercer la representación de la sociedad de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, siendo entendido que no tendrá la representación judicial de ella.
9. Resolver todo asunto que no está expresamente reservado a la Asamblea o a la Junta Directiva, debiendo informar a ésta en su próxima reunión.

CAPITULO IV

DE LOS VICEPRESIDENTES

Cláusula Trigésima Primera: Los Vicepresidentes tendrán los deberes y atribuciones que le señalen los presentes Estatutos, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.

Cláusula Trigésima Segunda: La Junta Directiva determinará en cada caso, el Vicepresidente que haya de suplir al Presidente en sus faltas temporales.

CAPITULO V

DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

Cláusula Trigésima Tercera: La sociedad tendrá un Representante Judicial y su suplente, quienes serán de libre elección y remoción por la Asamblea y permanecerán en sus cargos mientras no sean sustituidos por las personas designadas al efecto. El Representante Judicial será el único funcionario, salvo los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la sociedad y, en consecuencia, toda citación o notificación judicial de la sociedad deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. Igualmente, el Representante Judicial está facultado para intentar, contestar, y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive los procedimientos de equidad, así como para convenir y desistir de los mismos o de los procedimientos, absolver posiciones juradas; celebrar transacciones en juicios o fuera de él; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; tachar documentos públicos y desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias; y, en general, para realizar todos los actos que considere más convenientes a la defensa de los derechos e intereses de la sociedad, sin otro límite que el deber de rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas lo son a título meramente enunciativo y no limitativo. Sin embargo, el Representante Judicial para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate o afianzarlas, necesita la previa autorización escrita de la Junta Directiva. El Representante Judicial, por virtud de la naturaleza misma de su cargo, otorgará los poderes judiciales, generales o especiales que requiera la sociedad con las facultades que considere pertinentes para la mejor defensa de los derechos e intereses de ésta con las limitaciones anteriormente señaladas para el ejercicio de sus atribuciones. El Representante Judicial informará a la Junta Directiva acerca de los poderes que hubiere otorgado en el ejercicio de esta facultad. Las faltas temporales del Representante Judicial serán cubiertas por su suplente, quien tendrá las mismas facultades y las ejercerá sin necesidad de acreditar la ausencia de aquel. En caso de falta absoluta del Representante Judicial, hará las veces de éste su suplente hasta que la Asamblea designe el nuevo Representante Judicial.

TITULO III

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Trigésima Cuarta: El 31 de diciembre de cada año concluye el ejercicio económico de la sociedad. Con tal fecha cerrará sus cuentas y formará

el balance general del correspondiente ejercicio, con los respectivos estados de ganancias y pérdidas, todo lo cual, conjuntamente con el informe de la Junta Directiva y el del Comisario, se someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria.

Cláusula Trigésima Quinta: El informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de la Sociedad, de las operaciones realizadas en el ejercicio y cualesquiera otros datos que la Junta Directiva considere conveniente citar.

Cláusula Trigésima Sexta: El cálculo de las utilidades se practicará al cierre de cada ejercicio, después de haber hecho la provisión necesaria para cubrir los créditos incobrables o dudosos y la depreciación del activo, luego se procederá a hacer los siguientes apartados:

1. No menos del cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance el monto que fije la Asamblea de Accionistas.
2. Los demás que se consideran necesarios o convenientes establecer.

Cláusula Trigésima Séptima: La distribución de utilidades por la Asamblea se hará al terminar el ejercicio, después de aprobado el balance. A estos efectos sólo se considerará como tales, los beneficios líquidos y recaudados.

TITULO IV

DEL COMISARIO

Cláusula Trigésima Octava: Cada año la Asamblea Ordinaria designará un (1) Comisario y su Adjunto, quien colaborará con aquél en el ejercicio de sus funciones y suplirá con las mismas atribuciones sus faltas temporales. El Comisario y su Adjunto podrán ser reelegidos por la Asamblea.

Cláusula Trigésima Novena: El Comisario tendrá además de las atribuciones que establece el Código de Comercio, la de coordinar las actividades de los Comisarios de las empresas filiales de la Sociedad.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cláusula Cuadragésima: Todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva, modificada con suficiente amplitud para que a la vez integre los estatutos Sociales, se resolverá de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio y a las Leyes respectivas.

Cláusula Cuadragésima Primera: Para el período de administración que se inicia al quedar legalmente constituida la Sociedad y hasta tanto se reúna la Asamblea General de Accionistas, se han efectuado las siguientes designaciones:

Representante Judicial de CORPOELEC y Suplente: Representante Judicial, Armando Giraud Torres, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 6.963.533, Abogado inscrito ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 34.706; y Representante Judicial Suplente, Josefina Muñoz, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 10.552.348, Abogada inscrita ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 65.223.

Comisario Principal de CORPOELEC y Suplente: Comisario Principal, Hermías Ferrer Montero, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 2.881.368, Contador Público inscrito ante el Colegio Público de Contadores bajo el número 1055, y Comisario Suplente Carlos Díaz Osuna, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 2.996.406, Contador Público inscrito ante el Colegio Público de Contadores bajo el número 3168.

Secretario de CORPOELEC: Secretaria, Carolina Bayed Marcano, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 12.667.400, Abogada inscrita ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 91.608

Asimismo, se autoriza a Carolina Bayed Marcano, venezolana y titular de la cédula de identidad N° V.- 12.667.400, para que haga la presentación de la

Compañía ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como la fijación y publicación de la presente acta, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio de Venezuela. Caracas, en la fecha de su presentación.

Rafael Darío Ramírez Carreño

Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo Y Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A.

Ciudadano Registrador Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda.

Su Despacho.-

Yo, Carolina Bayed Marcano, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 12.667.400, debidamente autorizada para este acto, ocurro ante Usted respetuosamente para presentar Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., de fecha el 18 de febrero del 2008 relativo a la designación de los miembros que conformarán la Junta Directiva de la sociedad mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC). Participación que hago ante Usted a los fines de su inscripción, registro y fijación, con el ruego de expedirme (2) copias certificadas de la presente Participación del documento que se acompaña y del auto respectivo, a los fines de su publicación conforme a la Ley.

En Caracas, a la fecha de su presentación.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Formulario de inscripción mercantil con campos para fecha, hora, nombre del registrante, y datos de pago.

El Registrador Mercantil Segundo Dr. Rodrigo Antonio López

Quien suscribe, JUAN CARLOS MARQUEZ, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la cédula de identidad número 10.338.405, actuando en este acto en mi carácter de Secretario Accidental de la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas de CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC), creada mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico Nacional N° 5.330 de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.736 de fecha 31 de julio de 2007 y posteriormente protocolizada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 69, Tomo 216-A-Sgdo., por el presente documento certifico: Que el acta que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A., celebrada el dieciséis (16) mes de febrero de dos mil ocho (2008), cuyo original cursa inserto en el Libro de Actas de Asambleas de la sociedad y es del tenor siguiente:

CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En Caracas, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008), a las 03:30 p.m., se reunió en la sede de las oficinas principales del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, ubicada en la Avenida Libertador, Edificio PDVSA, Torre Oeste, Urbanización La Campiña, Caracas, para la celebración de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC), creada mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico Nacional N° 5.330 de fecha 02 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.736 de fecha 31 de julio de 2007 y posteriormente protocolizada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el N° 69, Tomo 216-A-Sgdo. Asistieron a esta reunión los ciudadanos RAMÓN CARRIZALEZ RENGIFO, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, designado mediante Decreto N° 5.791 de fecha 04 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.843 de fecha 04 de enero de 2008 y el Ingeniero RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO, Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, designado mediante Decreto N° 1.880 de fecha 17 de julio de 2002 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.486 de fecha 17 de julio de 2002, ambos funcionarios en representación de la participación accionaria de la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, el Ingeniero RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO, Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A., designado mediante Decreto N° 3.284 de fecha 20 noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.082, de fecha 08 de diciembre de 2004, ejerce en este acto la representación de la parte accionaria que corresponde a PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., en la CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL S.A. (CORPOELEC), y el ciudadano JUAN CARLOS MAÁRQUEZ CABRERA, abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 59.526, Secretario Accidental de la Asamblea de Accionistas. El Ingeniero RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO, presidió la Asamblea de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del Documento Constitutivo. Se declaró válidamente constituida la Asamblea, sin convocatoria previa por encontrarse representada la totalidad de las acciones y se dio inicio a la misma con el objeto de considerar como orden del día el siguiente Punto. Punto Único: Designación de los miembros que conformarán la Junta Directiva de la sociedad mercantil CORPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. Tomó la palabra el Presidente de la Asamblea, Ingeniero RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO, antes identificado, y expuso que, en base a los lineamientos emanados del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante Punto de Cuenta N° 019-08 de fecha 28 de enero de 2008, debidamente aprobado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, y en cumplimiento con lo establecido en el marco del Decreto N° 5.330 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico, publicado el 31 de Julio de 2007, resulta pertinente que se proceda con la conformación de la Junta Directiva, quien será el órgano administrativo de la sociedad mercantil CORPORACIÓN

ELÉCTRICA NACIONAL, S.A., la cual quedará integrada en la forma siguiente: Hipólito Izquierdo García, titular de la cédula de identidad N° 5.453.705 Presidente; Jesús Rangel, titular de la cédula de identidad N° 3.031.388 Director de Generación; por quien ejerza el cargo de Presidente de la C.A. DE DESARROLLO Y FOMENTO ELÉCTRICO (CADAFE) como Director de Transmisión; Khaled Hermogenes Ortiz Villegas, titular de la cédula de identidad N° 3.863.303 Director de Distribución; Anibal Rosas Mata, titular de la cédula de identidad N° 1.386.778 Director de Apoyo Corporativo, Javier Alvarado Ochoa, titular de la cédula de identidad N° 5.003.011 Director de Comercialización; Luis Castillo, titular de la cédula de identidad N° 642.126 Director de Talento Humano; William Contreras, titular de la cédula de identidad N° 9.953.939 Director Externo y Héctor Navarro Díaz, Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, titular de la cédula de identidad N° 3.714.184 Director Externo. Una vez discutido el punto único del orden del día, la Asamblea de Accionistas decidió aprobar la conformación de la nueva Junta Directiva de la sociedad mercantil GDRPORACIÓN ELÉCTRICA NACIONAL, S.A. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta. Finalmente, la Asamblea autorizó suficientemente a la ciudadana Carolina Bayed Marcano, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 12.667.400, para que realice ante el Registro Mercantil venezolano correspondiente todas las tramitaciones y participaciones a que hubiere lugar. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.

Quien suscribe hace constar que la(s) anterior(es) reproducción(es) fotostática(s), constante de 21 folios, es(son) copia(s) fiel(es) y exacta(s) de la(s) que corre(n) inserta(s) al expediente número 687100 la(s) cual(es) se expide(n) en Caracas en el día: 13 de MARZO del año 2008 según planilla RM N°: 687965

El Registrador Mercantil Segundo
Dr. Ricardo Ramírez

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA
Y HABITAT

DESPACHO DE LA MINISTRA, CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 032 CARACAS, 19 DE MARZO DE 2008

197° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 5.920 de fecha 11 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.888 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 de la Reforma Parcial del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictada mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Único. Modificar a partir del 13 de marzo del 2008, la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, para el ejercicio fiscal 2008, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

00010 Oficina de Administración y Servicios

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, ciudadano **ERBINSON JOSÉ LÓPEZ URAY**, titular de la Cédula de

Identidad N° **V-11.936.045**, Director General (E) de la Oficina de Administración y Servicios.

Unidad Administradora Desconcentrada con Firma

00020 Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana

Funcionaria responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, ciudadana **DINORAH JOSEFINA DELGADO CURVELO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.581.462**, Jefe de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana (E).

Unidad Ejecutoras Locales

00010 Oficina de Administración y Servicios
00011 Oficina de Recursos Humanos
00012 Oficina de Planificación y Presupuesto Institucional
00020 Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. EDITH GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA
Y HABITAT

DESPACHO DE LA MINISTRA, CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 033 CARACAS, 19 DE MARZO DE 2008

197° y 149°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, Numeral 1, del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Designar y ratificar a partir del 13 de marzo de 2008, como responsables de los Proyectos, Acciones Centralizadas, Metas y Objetivos, que conforman la estructura presupuestaria del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat durante el ejercicio económico financiero 2008, a los funcionarios que a continuación se señalan:

Acción Centralizada/ Proyecto	Denominación / Despacho	Responsable	C.I. No.	Cargo
470001000	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores Oficina de Recursos Humanos	Rena Montaña Fuentes	7.402.475	Directora General (E)
	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	Dinorah Josefina Delgado Curvelo	10.581.462	Jefe de la Oficina (E)
470002000	Gestión Administrativa Oficina de Administración y Servicios	Erbinson J. López Uray	11.936.045	Director General (E)
	Gestión Administrativa Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	Dinorah Josefina Delgado Curvelo	10.581.462	Jefe de la Oficina (E)
470003000	Prevención y Protección Social Oficina de Recursos Humanos	Rena Montaña Fuentes	7.402.475	Directora General (E)
470007000	Fondo de Aportes del Sector Público (FASP) Oficina de Planificación y Presupuesto Institucional	Juan B. Mujica Moyeda	7.584.732	Director General (E)

479999000	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Oficina de Administración y Servicios	Erbanson J. López Uray	11.936.045	Director General (E)
-----------	---	------------------------	------------	----------------------

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. EDITH GÓMEZ
Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 030

Caracas, 18 de marzo de 2008
197° y 149°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARIN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Coordinador General, designación que consta en la Resolución N° 21 de fecha veinticinco (25) de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448 de fecha treinta y uno (31) de mayo 2006, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acta de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha trece (13) de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.832 de fecha catorce (14) de diciembre de 2007.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **EVELIN ANGULO ISTURIZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.554.578, como Directora Administrativa Regional del Distrito Capital, en calidad de Encargada, desde el 04-04-2008 hasta el 11-04-2008.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2008.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARIN
Coordinador General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE CONTROL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDUALITO

Guasdalito, 15 de Febrero de 2.008
197° y 148°

No. 20/08.-

ORDEN DE APREHENSIÓN

SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que el ciudadano: **JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ**, de nacionalidad venezolana, titular de la Cédula de Identidad No. V-8.184.296, es requerido por este Tribunal, en virtud que fue decretada en su contra **ORDEN DE APREHENSIÓN**, en fecha 19 de Marzo de 2.007, por la presunta comisión de los delitos de **ROBO Y LESIONES GRAVES**, previstos y sancionados en los artículos 457 y 417 del Código Penal para el momento en que ocurrieron los hechos, en perjuicio del ciudadano **DANIEL CHACÓN DELGADO**, de conformidad con el artículo 205 y 251 del Código Orgánico Procesal Penal. Todo en virtud de solicitud presentada por el Fiscal XII del Ministerio Público **ABG. VÍCTOR GARCÍA FLORES**. Los datos que sirven para identificar al imputado son:

NOMBRE Y APELLIDOS: José Gregorio González.
NACIONALIDAD: Venezolana.
CÉDULA DE IDENTIDAD: No. V-8.184.296.
LUGAR DE NACIMIENTO: Guasdalito, Estado Apure.
FECHA DE NACIMIENTO: 01 de Septiembre de 1.959.

ESTADO CIVIL: Soltero.

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: Vecindario de Guantico Vía Totumito, Municipio del Estado Apure.

DELITO (S): Robo y Lesiones Graves, previstos y sancionados en los artículos 457 y 417 del Código Penal para el momento en que ocurrieron los hechos.

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Apure. Extensión Guasdalito.

Por lo que todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Detenido el acusado, deberán trasladarlo con las medidas de seguridad que el caso amerite, hasta la Comisaría Policial No. 2 de Guasdalito, Distrito Alto Apure, Estado Apure, donde quedará recluido a la orden de este Tribunal y deberá ser presentado dentro de las 48 horas siguientes a su aprehensión.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los Quince (15) días del mes de Febrero del año Dos mil ocho (2008).

LA JUEZ DE CONTROL,

DRA. NELLY MILDREY RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA,

ABG. CARMEN H. LOGGIODICE.

Causa No. 1C3107/05
NMRR/CHL/maier.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE CONTROL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDUALITO

Guasdalito, 21 de Febrero de 2.008
197° y 148°

N° 25-08

Orden de Aprehensión
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de la ciudadana: **MOISES DAVID MARTÍNEZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad No. 10.049.507, es requerida por este Tribunal, en virtud que fue decretada en su contra Orden de Aprehensión, en fecha 06/06/2007, por la presunta comisión del delito de **HOMICIDIO INTENCIONAL**, previsto y sancionado en el artículo 405 del Código Penal venezolano, en perjuicio del ciudadano **ALEIDY ENRIQUE URBINA MENDOZA**. Todo de conformidad con los artículos 250 y 251 del Código Orgánico Procesal Penal; en virtud de la solicitud presentada por el Fiscal III del Ministerio Público donde fue acordado al imputado. Los datos que sirven para identificar a la acusada son:

NOMBRE Y APELLIDOS: MOISES DAVID MARTÍNEZ

CÉDULA DE IDENTIDAD: N° V- 10.049.507

LUGAR DE NACIMIENTO: Valencia Estado Carabobo

FECHA DE NACIMIENTO: 25-09-85

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: en el Barrio Mercedito, casa sin número, frente a la Escuela Mercedito, Guasdalito Estado Apure

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Instancia Penal en Funciones de Control de este Circuito y Extensión

DELITO: HOMICIDIO INTENCIONAL, previsto y sancionado en el artículo 405 del Código Penal venezolano

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden, detenido el acusado se servirán enviarlo con las seguridades que el caso amerite hasta la Comisaría Policial N° 2, de Guasdalito Estado Apure, donde quedará recluido a la orden de este Tribunal, deberá ser presentado dentro de las 48 horas ante este Despacho.-

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los veintiuno (21) días del mes de febrero de Dos mil ocho (2008).

La Juez de Control

DRA. NELLY MILDREY RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA,

ABG. Mariana Calderón.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE

EXTENSIÓN GUASDUALITO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL EN FUNCIONES DE CONTROL

Guasdalito, 21 de Febrero de 2008
197° y 148°

No. 26-08.-

ORDEN DE APREHENSIÓN
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó ratificar orden de aprehensión No. 11-06, librada en fecha 06 de Junio de 2007, en contra de la ciudadana: **CARMEN ALEIDA SÁNCHEZ MALDONADO**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. C.C-68.251.319, es requerido por este Tribunal, en virtud que fue decretada en su contra **Orden de Aprehensión**, por la

Presunta comisión del delito de **FALSA ATESTACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 320 del Código Penal Venezolano, en perjuicio de **EL ESTADO VENEZOLANO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 250 y 251 del Código Orgánico Procesal Penal. Todo en virtud de solicitud realizada por el Fiscal III de Ministerio Público. Los datos que sirven para identificar al acusado son:

NOMBRE Y APELLIDOS: Carmen Alcida Sánchez Maldonado.

CÉDULA DE CIUDADANÍA: No. C-68.251.319.

LUGAR DE NACIMIENTO: Natural de Saravena, República de Colombia.

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: Residenciada en Arauca, carrera General Salón No.28, Arauca República de Colombia.

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Primera Instancia Penal en Funciones de Control, del Circuito Judicial Penal del Estado Apure.

DELITO: FALSA ATESTACIÓN, previsto y sancionado en el artículo 320 del Código Penal Venezolano.

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Una vez detenido el acusado se servirán enviarlo con las seguridades que el caso amerite, hasta la Comisaría Policial No 2, de Guasdalito Estado Apure, donde quedará recluso y a la orden de este Tribunal debiendo presentarlo ante este Despacho en un lapso de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aprehensión.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los Veintiuno (21) días del mes de Febrero de Dos Mil Ocho (2008).

LA JUEZ DE CONTROL

DRA. NELLY MILDRET RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA,

ABG. MARIANA CALDERON.

LITBELL DÍAZ ACHÉ
Presidenta

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 24 DE MARZO DE 2008
197º Y 149º
RESOLUCIÓN Nº DP-2008-124

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **TEODORA YIXCI BEZADA SABINO**, titular de la cédula de identidad Nº 9.815.838, quien ocupa el cargo de Defensor IV, adscrita a la Dirección de Recursos Judiciales de la Dirección General de Servicios Jurídicos, como Coordinadora de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo Delegada del Área Metropolitana de Caracas, en calidad de encargada, con vigencia administrativa desde el día 06 de marzo de 2008, hasta nueva disposición, debido a que el cargo se encuentra vacante.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 24 DE MARZO DE 2008
197º Y 149º
RESOLUCIÓN Nº DP-2008-125

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **PASQUALINA ASSUNTA DEL VECCHIO D'ELIA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.161.712, quien ocupa el cargo de Defensor IV, adscrita a la Dirección de Investigación, Mediación y Conciliación de la Dirección General de Atención al Ciudadano, como Coordinadora de Atención al Ciudadano de la Defensoría del Pueblo Delegada del Área Metropolitana de Caracas, en calidad de encargada, con vigencia administrativa desde el día 06 de marzo de 2008, hasta nueva disposición, debido a que el cargo se encuentra vacante.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 24 DE MARZO DE 2008
197º Y 149º
RESOLUCIÓN Nº DP-2008-126

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MARÍA DEL SOCORRO REYES ORTÍZ**, titular de la cédula de identidad Nº 12.094.047, quien ocupa el cargo de Defensor IV, adscrita a la Coordinación de Investigación de la Defensoría del Pueblo Delegada del Área Metropolitana de Caracas, como Coordinadora de Investigación de la Defensoría del Pueblo Delegada del Área Metropolitana

de Caracas, en calidad de encargada, con vigencia administrativa desde el día 06 de marzo de 2008, hasta nueva disposición, debido a que el cargo se encuentra vacante.

Comuníquese y Publíquese.

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 24 DE MARZO DE 2008
197º Y 149º
RESOLUCIÓN Nº DP-2008-127

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de la atribución de realizar nombramientos conferida por el artículo 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución Nº DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JOSÉ ALONSO GUEVARA GUERRA**, titular de la cédula de identidad Nº 1.567.695, como Defensor Delegado Especial con Competencia a Nivel Nacional en el Área de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, con vigencia administrativa desde el día 06 de marzo de 2008.

Comuníquese y Publíquese.

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

CONSEJO NACIONAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

República Bolivariana de Venezuela
Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

DECISIÓN

Caracas, 25 de febrero de 2008
Años 197º y 149º

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LITBELL DÍAZ ACHE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V-11.945.207, designada mediante Decreto Nº 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes,

designa a partir del 25 de febrero de 2008 a la ciudadana **NINOSKA GODOY ASUAJE**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.443.315, como Consultora Jurídica encargada de este Instituto.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

LITBELL DÍAZ ACHE
Presidenta

República Bolivariana de Venezuela
Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

DECISIÓN

Caracas, 11 de marzo de 2008
Años 197º y 149º

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LITBELL DÍAZ ACHE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V-11.945.207, designada mediante Decreto Nº 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 11 de marzo de 2008 a la ciudadana **MARCELA CAMPUZANO ALCIVAR**, titular de la cédula de identidad Nº 15.664.313, como Administradora encargada del Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de este Instituto, en sustitución del ciudadano **EULALIO BINICIO RAMOS MARTINEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.420.987.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

LITBELL DÍAZ ACHE
Presidenta

República Bolivariana de Venezuela
Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

DECISIÓN

Caracas, 14 de febrero de 2008
Años 197º y 149º

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LITBELL DÍAZ ACHE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V-11.945.207, designada mediante Decreto Nº 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), c) y a) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 14 de febrero de 2008 al ciudadano **OMAR RAFAEL RUIZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-12.159.624, como Coordinador encargado del Área de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica de este Instituto.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

LITBELL DÍAZ ACHE
Presidenta

República Bolivariana de Venezuela
Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

DECISIÓN

Caracas, 25 de febrero de 2008
Años 197° y 149°

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LITBELL DIAZ ACHE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 25 de febrero de 2008 a la ciudadana VIOLETA MARRERO, titular de la cédula de identidad N° V-3.728.460, como Coordinadora encargada de la Oficina de Recursos Humanos de este Instituto.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes



LITBELL DIAZ ACHE
Presidenta

República Bolivariana de Venezuela
Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

DECISIÓN

Caracas, 06 de marzo de 2008
Años 197° y 149°

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LITBELL DIAZ ACHE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 6 de marzo de 2008 a la ciudadana JENNY ARAQUE, titular de la cédula de identidad N° V-6.333.960, como Coordinadora encargada de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Instituto.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes



LITBELL DIAZ ACHE
Presidenta

República Bolivariana de Venezuela
Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

DECISIÓN

Caracas, 13 de marzo de 2008
Años 197° y 149°

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LITBELL DIAZ ACHE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes,

designa a partir del 13 de marzo de 2008 al ciudadano ISMÉR JOSE MOTA, titular de la cédula de identidad N° V-5.979.890, como Coordinador encargado de la Coordinación de Políticas Públicas, Planes, Programas y Proyectos, de este Instituto.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes



LITBELL DIAZ ACHE
Presidenta

República Bolivariana de Venezuela
Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

DECISIÓN

Caracas, 13 de marzo de 2008
Años 197° y 149°

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LITBELL DIAZ ACHE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 13 de marzo de 2008 a la ciudadana JACINTA MACADAN, titular de la cédula de identidad N° V-3.471.515, como Coordinadora encargada de la Coordinación de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos, de este Instituto.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes



República Bolivariana de Venezuela
Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

DECISIÓN

Caracas, 14 de marzo de 2008
Años 197° y 149°

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, creado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.859 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 2007, representado en este acto por su Presidenta, LITBELL DIAZ ACHE, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.945.207, designada mediante Decreto N° 5.847, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31 de enero de 2008, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los ordinales a), b) y c) del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, designa a partir del 14 de marzo de 2008 a la ciudadana AURA MARISELA MENDOZA, titular de la cédula de identidad N° V-5.115.371, como Coordinadora encargada de la Coordinación de Comunicación Estratégica, de este Instituto.

Comuníquese y publíquese

Por el Instituto Autónomo
Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes



LITBELL DIAZ ACHE/
Presidenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXV — MES VI Número 38.895

Caracas, martes 25 de marzo de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998

Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.429

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER CIUDADANO

CONSEJO MORAL REPUBLICANO

Resolución N° CMR-003-2008

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, se designa al ciudadano RAFAEL JOSÉ LANDAETA GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° 4.774.410, para que en su carácter de Consultor Jurídico del Consejo Moral Republicano, integre como miembro principal el Comité de Licitaciones, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En virtud de esta designación, dicho ciudadano queda autorizado para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones inherentes a los referidos procedimientos licitatorios desde sus inicios hasta la culminación de los mismos.

Dado en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2008.

Comuníquese y Publíquese

Atentamente;

CLODOSBALDO RUSSLÁN UZCATEGÓ
Presidente del Consejo Moral Republicano,
Contralor General de la República